

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA DE REFERENCIA PARA LA COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DEL SERVICIO POR PARTE DE LOS OPERADORES MÓVILES VIRTUALES PRESENTADA POR RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.

ANTECEDENTES

- I. El Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto") es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, párrafo décimo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la "Constitución").
- II. El artículo Octavo Transitorio, fracción III, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º., 7º., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Decreto"), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013, confirió la atribución al Instituto para determinar la existencia de Agentes Económicos Preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, e imponer las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales.
- III. Con fecha 6 de marzo de 2014, el Pleno en su V Sesión Extraordinaria, aprobó mediante acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 la Resolución mediante la cual determinó al grupo de interés económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A.B. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., como agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones, y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia" (en lo sucesivo, la "Resolución AEP").

Asimismo, el Pleno del Instituto emitió el Anexo 1 denominado "MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS,

50X

F

ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES" (en lo sucesivo, las "Medidas Móviles").

- IV. El 4 de junio de 2014, Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, "Telcel") como parte del Agente Económico Preponderante, presentó al Instituto la primera propuesta de Oferta de Referencia para la comercialización o reventa del servicio por parte de los Operadores Móviles Virtuales, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en la Medida Decimotercera, Decimosexta y Segunda Transitoria de las Medidas Móviles (en lo sucesivo la "Oferta Inicial"), misma que se acompaña de un Convenio (en lo sucesivo el "Convenio Inicial") y que forma parte integral de ésta.
- V. Mediante oficio número IFT/D05/UPR/JU/414/2014 del 16 de junio de 2014 (en lo sucesivo el "Escrito de Prevención"), el Jefe de la Unidad de Política Regulatoria del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en términos del artículo 17 A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previno a Telcel para que presentara información faltante. Dicho oficio fue notificado por instructivo del 17 de junio de 2014.
- VI. Mediante escrito recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 27 de junio de 2014, Telcel solicitó una prórroga para dar cumplimiento al oficio citado en el numeral anterior. En respuesta a su petición, este Instituto otorgo mediante oficio número IFT/D05/UPR/JU/469/2014 una prórroga de 5 (cinco) días hábiles.
- VII. Con escrito de fecha 11 de julio de 2014 (en lo sucesivo, el "Escrito de Contestación"), presentado ante el Instituto, el representante legal de Telcel, desahogó la prevención a que se refiere el numeral anterior.
- VIII. Con fecha 20 de agosto de 2014, el Pleno en su XX Sesión Extraordinaria, aprobó mediante acuerdo P/IFT/EXT/200814/203 el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones requiere al Agente Económico Preponderante modificar los términos y condiciones de la primera Oferta de Referencia para la comercialización o reventa del servicio por parte

de los Operadores Móviles Virtuales presentada por Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. (en lo sucesivo el "Acuerdo").

- IX. Mediante escrito recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 19 de septiembre de 2014, Telcel solicitó una prórroga para dar cumplimiento a lo señalado en el Acuerdo. En respuesta a su petición, este Instituto otorgó mediante oficio número IFT/D05/UPR/JU/812/2014 una prórroga de 10 (diez) días hábiles.
- X. Mediante escrito recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 10 de octubre de 2014 identificado con número 055458, Telcel presentó el escrito de respuesta al Acuerdo (en lo sucesivo, el "Escrito de Respuesta"), mismo que se acompañó de una nueva versión de la Oferta de Referencia para la Comercialización o Reventa del Servicio por parte de los Operadores Móviles Virtuales (en lo sucesivo la "Oferta Modificada") que pretende atender las modificaciones solicitadas en el mencionado Acuerdo, misma que se acompaña de un Convenio (en lo sucesivo el "Convenio Modificado") y que forma parte integral de ésta.

En virtud de los citados Antecedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28 de la Constitución, párrafo décimo quinto y décimo sexto, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes.

Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Este Instituto, será también autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que del artículo 28 de la Constitución y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica y regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución.

En cumplimiento a lo establecido en el Decreto, particularmente el artículo Octavo Transitorio, fracción III, y mediante la Resolución AEP el Instituto determinó la existencia de Agentes Económicos Preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, e impuso las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales. Dichas medidas incluyen las Medidas Móviles, mismas que están relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructuras de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural de dichos agentes.

En el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión (en lo sucesivo, "LFTR") publicada en el DOF el 14 de julio de 2014, se prevé que la atención, trámite y resolución de los asuntos y procedimientos que hayan iniciado, previo a la entrada en vigor de éste, se realizará en los términos establecidos en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto.

Asimismo, el artículo Trigésimo Quinto Transitorio de la LFTR dispone que las resoluciones administrativas que el Instituto Federal de Telecomunicaciones hubiere emitido previamente a la entrada en vigor del Decreto por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia

de telecomunicaciones y radiodifusión en materia de preponderancia continuarán surtiendo todos sus efectos.

SEGUNDO.- Operadores Móviles Virtuales. Los Operadores Móviles Virtuales (en lo sucesivo, los "OMV"), tienen el propósito de comercializar y revender los servicios provistos por los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, y como tal operan como lo haría un comercializador en cualquier otra industria o una empresa de servicios móviles.

Los mencionados OMV pueden tener distintos grados de integración en la cadena productiva, dependiendo de su estrategia de negocios, los cuales van desde los que son revendedores, los habilitadores de red, hasta los conocidos como OMV completos, los cuales integran una parte importante de la infraestructura de un operador de telecomunicaciones.

Los comercializadores puros buscan oportunidades de negocio en nichos específicos de usuarios, a través de comprar servicios a precios mayoristas y venderlos a nivel minorista en condiciones más favorables para el consumidor o añadiendo algún valor agregado que le permita diferenciarse del operador tradicional, dinamizando con ello el sector acercando los beneficios de la competencia a los mencionados usuarios.

En tal virtud, una empresa comercializadora asume el riesgo comercial de la venta minorista, y para poder permanecer en el mercado debe contar con canales de comercialización lo suficientemente eficientes como para que le permitan generar una ganancia mediante el proceso anteriormente descrito.

Los habilitadores de red son empresas que instalan infraestructura que facilita la operación de los OMV, como puede ser la integración de servicios adicionales, realización de procesos administrativos, entre otros. Estos permiten agregar la demanda de pequeños OMV a efecto de negociar mejores términos y condiciones con el operador de la red.

Por otra parte, los OMV completos pueden realizar inversiones en redes de telecomunicaciones similares a las de un concesionario, con excepción de la red de radio -la parte de la red que proporciona la conexión con los equipos terminales móviles- debido, entre otras cosas, a que no cuentan con espectro radioeléctrico, de tal forma que esta última parte de la red es la que adquieren de los concesionarios móviles.

En este sentido, los OMV completos pueden proporcionar servicios que les permitan una diferenciación tecnológica importante del operador móvil, como es mejoras en la calidad de los servicios, a manera de ejemplo, un OMV podría utilizar sus propios enlaces de Internet para proporcionar el transporte de datos en la parte troncal de la red, con lo cual puede mejorar la velocidad existente y ofrecer mejores servicios que los del operador móvil.

Asimismo, un OMV puede ofrecer equipos terminales de diferentes gamas a las ofrecidas por los operadores existentes, con lo cual el usuario final puede acceder a una oferta más amplia.

De esta forma en la Resolución AEP, el Instituto consideró que al obligar al Agente Económico Preponderante a ofrecer a los OMV servicios mayoristas, permitía el desarrollo de la competencia en el servicio móvil a nivel nacional, derivado de que estas empresas están orientadas a satisfacer ciertas necesidades de grupos de usuarios ofreciendo menores precios, aprovechando el diferencial de tarifas que se obtienen por grandes volúmenes de consumo.

Asimismo, debido a que las telecomunicaciones móviles en la actualidad integran una oferta con una variedad de servicios, como son voz, SMS e Internet, el Instituto consideró en la mencionada Resolución AEP que la totalidad de sus servicios deberían ser ofrecidos por el Agente Económico Preponderante a fin de que los OMV tengan la posibilidad de prestar todos los servicios y no se encuentren en una desventaja competitiva frente a los operadores tradicionales, y logren posicionarse como una opción viable para los consumidores, generando así un efecto positivo en la competencia.

Es así que en las Medidas Móviles de la Resolución AEP, el Instituto estableció la medida Decimotercera que a la letra señala:

DECIMOTERCERA.- El Agente Económico Preponderante deberá permitir la comercialización y reventa de los servicios de telecomunicaciones que ofrezca a sus Usuarios finales, por medio del uso de tecnologías disponibles en su red, de conformidad con la Oferta de Referencia.

Con lo cual se estableció indubitadamente la obligación del Agente Económico Preponderante de permitir en su red la operación de los Operadores Móviles Virtuales. TERCERO.- Oferta de Referencia para la comercialización del servicio por parte de los Operadores Móviles Virtuales y su correspondiente Convenio presentados por Telcel. Una Oferta de Referencia tiene por objeto poner a disposición de los OMV los términos y condiciones en los que el Agente Económico Preponderante, pondrá a disposición la

condiciones en los que el Agente Económico Preponderante, pondrá a disposición la comercialización de los servicios disponibles en su red, con lo cual el OMV contará con la información necesaria que le permita tomar una decisión informada respecto a la comercialización de los mencionados servicios.

La emisión de una Oferta de Referencia presentada por el Agente Económico Preponderante y revisada por la autoridad otorga certeza jurídica en la provisión de los servicios mayoristas, ya que el OMV tiene conocimiento de los términos y condiciones que puede aceptar sin la necesidad de involucrarse en negociaciones adicionales, evitando de esta manera el retraso injustificado en la prestación de los servicios mayoristas en los tiempos establecidos en dicha oferta.

La supervisión del órgano regulador tiene el propósito de que los servicios mayoristas se presten de manera justa y equitativa, evitando incurrir en prácticas anticompetitivas en la prestación de los mismos, por lo que se hace necesario que el Instituto pueda solicitar, y realizar modificaciones a la Oferta de Referencia para asegurar que los términos y condiciones que se establezcan permitan mejorar la competencia en el mercado y conseguir mejores condiciones de calidad y precio para los consumidores.

En virtud de lo anterior es que el Instituto estableció la medida Decimosexta, la cual a la letra señala lo siguiente:

DECIMOSEXTA.- El Agente Económico Preponderante deberá presentar para aprobación del Instituto, a más tardar el 30 de junio del año que corresponda, una propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Usuario Visitante, una propuesta de Oferta de Referencia para la comercialización o reventa del servicio por parte de los Operadores Móviles Virtuales, y una Oferta de Referencia de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva. Dichas ofertas deberán contener cuando menos lo siguiente:

- a) La información de las tecnologías disponibles en su red a que se refiere la medida Decimooctava.*
- b) Los Puntos de Interconexión a que se refiere la medida Vigésima quinta.*
- c) Los mapas del área de cobertura a que se refiere la medida Vigésima séptima.*
- d) Las características y normativa técnica de la infraestructura a que se refiere la Medida Trigésima tercera.*
- e) Los procedimientos para la solicitud de servicios, reparación de fallas, mantenimiento y gestión de incidencias a que se refiere la Medida Trigésima cuarta.*
- f) Los parámetros e indicadores de calidad de servicio a los que se refiere la Medida Trigésima quinta.*

5704

g) Los procedimientos, información, condiciones de calidad, penas convencionales y demás que sean necesarias para la correcta Prestación del Servicio Mayorista de Usuario Visitante, de la comercialización o reventa del servicio por parte de los Operadores Móviles Virtuales y del Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.

h) Las demás que sean necesarias para la correcta prestación de los servicios.

La vigencia de las Ofertas de Referencia será de dos años calendario, que iniciará el 1º de enero del año inmediato siguiente a aquel en que se exhiba para autorización las propuestas respectivas, y se renovarán en la misma fecha.

El Agente Económico Preponderante no podrá establecer condiciones que inhiban la competencia en la prestación de los servicios objeto de las Ofertas de Referencia, cualquier requisito que no sea necesario para la eficiente prestación del servicio, ni:

- Aplicar condiciones discriminatorias y/o abusivas en la prestación de los servicios, por lo que deberán ofrecer los mismos precios, términos, condiciones y descuentos establecidos en las Ofertas de Referencia a cualquier Concesionario Solicitante u Operador Móvil Virtual que se lo requiera.

- Aplicar términos y condiciones a sus propias operaciones, subsidiarias o filiales, o empresas que pertenezcan al mismo grupo de interés económico distintos a los establecidos en las Ofertas de Referencia.

- Condicionar la provisión de los servicios a comprar, adquirir, vender o proporcionar otro bien o servicio adicional o diferente de aquel.

- Sujetar la provisión de los servicios a la condición de no adquirir, vender, comercializar o proporcionar los servicios proporcionados o comercializados por un tercero.

El Instituto requerirá al Agente Económico Preponderante modificar los términos y condiciones de las Ofertas de Referencia cuando no se ajusten a lo establecido en las presentes medidas o a su juicio no ofrezcan condiciones que favorezcan la competencia en el sector, a más tardar el 10 de septiembre del año de la presentación de las Ofertas de Referencia.

Lo anterior con independencia de que, a efecto de allegarse de los elementos de convicción que estime necesarios, el Instituto pueda requerir la documentación o información que estime relevante, la que deberá proporcionársele dentro de un plazo de quince días hábiles.

En caso de que el Agente Económico Preponderante no proporcione la información a que hace referencia el párrafo inmediato anterior, el Instituto evaluará las propuestas de las Ofertas de Referencia con la información que disponga, ello con independencia de las sanciones que resulten aplicables.

El Agente Económico Preponderante, deberá presentar nuevamente al Instituto las propuestas de Ofertas de Referencia con las modificaciones solicitadas por el Instituto, a más tardar el 30 de octubre del año de su presentación.

En caso de que las nuevas propuestas de Ofertas de Referencia no se ajusten a lo establecido en las presentes medidas el Instituto las modificará en sus términos y condiciones.

El Agente Económico Preponderante, publicará las Ofertas de Referencia autorizadas por el Instituto a más tardar el 30 de noviembre del año de su presentación en su sitio de Internet, y

En caso de que el Agente Económico Preponderante no someta a consideración del Instituto las Ofertas de Referencia dentro de los plazos señalados o no publique las Ofertas de Referencia autorizadas por el Instituto en el plazo previsto en el párrafo anterior, éste emitirá las reglas conforme a las cuales deberán prestarse el Servicio Mayorista de Usuario Visitante, la comercialización o reventa del servicio por parte de los Operadores Móviles Virtuales, y el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, según sea el caso.

La aplicación de la presente medida no podrá sujetarse a la aceptación de condición adicional alguna por parte del Concesionario Solicitante o del Operador Móvil Virtual.

En el mismo sentido, el Instituto estableció la medida Segunda Transitoria, a efecto de proceder a la revisión de la primera Oferta de Referencia, misma que a la letra señala:

SEGUNDA.- El Agente Económico Preponderante, deberá presentar para aprobación del Instituto, dentro de los cuarenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de las presentes medidas, la primera Oferta de Referencia del Servicio Mayorista de Usuario Visitante, la primera Oferta de Referencia para la comercialización o reventa del servicio por parte de los Operadores Móviles Virtuales, y la primera Oferta de Referencia de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.

El Instituto contará con treinta días hábiles después de la presentación de las Ofertas de Referencia para aceptar o en su caso requerir al Agente Económico Preponderante, modificar los términos y condiciones cuando no se ajusten a lo establecido en las presentes medidas, o a su juicio no ofrezcan condiciones que favorezcan la competencia en el sector.

Lo anterior con independencia de que, a efecto de allegarse de los elementos de convicción que estime necesarios, el Instituto pueda requerir la documentación o información que estime relevante, la que deberá proporcionársele dentro de un plazo de quince días hábiles.

En caso de que el Agente Económico Preponderante no proporcione la información a que hace referencia el párrafo inmediato anterior, el Instituto evaluará las propuestas de las Ofertas de Referencia con la información que disponga, ello con independencia de las sanciones que resulten aplicables.

En caso de requerimiento por parte del Instituto, el Agente Económico Preponderante, deberá presentar nuevamente al Instituto las propuestas de Ofertas de Referencia con las modificaciones solicitadas por el Instituto, a más tardar veinte días hábiles después de recibir las observaciones del Instituto.

El Instituto contará con veinte días hábiles, para autorizar las nuevas propuestas o para modificarlas en sus términos y condiciones en caso de que no se ajusten a las presentes medidas o a su juicio no ofrezcan condiciones que favorezcan la competencia en el sector.

El Agente Económico Preponderante, publicará las Ofertas de Referencia autorizadas por el Instituto a más tardar diez días hábiles después de recibir la nueva notificación por parte del

504

Instituto, en su sitio de Internet, y dará aviso de la emisión de dicha oferta en dos diarios de circulación nacional. El Instituto publicará las Ofertas de Referencia en su sitio de Internet mismas que permanecerán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2015.

En caso de que el Agente Económico Preponderante no someta a consideración del Instituto las Ofertas de Referencia dentro de los plazos señalados o no publique las Ofertas de Referencia autorizadas por el Instituto en el plazo previsto en el párrafo anterior, éste emitirá las reglas conforme a las cuales deberán prestarse el Servicio Mayorista de Usuario Visitante, la comercialización o reventa del servicio por parte de los Operadores Móviles Virtuales, y el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.

El Agente Económico Preponderante está obligado a suscribir un Convenio, dentro de los quince días hábiles siguientes a que se lo solicite, conforme a la Oferta de Referencia respectiva.

La aplicación de la presente medida no podrá sujetarse a la aceptación de condición adicional alguna por parte del Concesionario Solicitante.

Por otra parte, el Instituto consideró necesario dotar de certeza jurídica a los OMV que requieran los servicios mayoristas del Agente Económico Preponderante, así como al propio Agente; es por ello que en la Resolución AEP estimó conveniente la existencia de un Convenio por medio del cual se formalice la relación contractual y, que además sea revisado por este Instituto, para con ello dotar de seguridad a los OMV respecto de los servicios que le sean proporcionados y que no se incurra en prácticas contrarias a la sana competencia; asegurando con ello términos y condiciones justas y equitativas.

Lo anterior quedó plasmado en la medida Decimoséptima, que a la letra señala:

DECIMOSEPTIMA.- El Agente Económico Preponderante deberá suscribir un Convenio de Servicios Mayoristas de Usuario Visitante, un Convenio de comercialización o reventa de servicios, así como un Convenio para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, previamente a la prestación de los servicios, dentro de los quince días siguientes a los que le sea presentada la solicitud. Dichos convenios deberán reflejar lo establecido en las presentes medidas y en las Ofertas de Referencia, así como, incluir las compensaciones existentes por incumplimientos y todas aquellas condiciones que otorguen certeza en la prestación de los servicios contratados, incluyendo plazos mínimos de permanencia. Un ejemplar de los mismos deberá remitirse al Instituto.

Los modelos de Convenio deberán ser presentados como parte de las Ofertas de Referencia por lo que quedarán sujetos al tratamiento previsto en la Medida Decimosexta.

De esta forma se observa que en cumplimiento a las medidas Decimosexta, Decimoséptima y Segunda Transitoria, la Oferta de Referencia y el Convenio de comercialización o reventa de servicios deberán ser aprobados por el Instituto, es así que

el Instituto tiene la obligación de vigilar en todo momento que la Oferta y el Convenio cumplan con lo establecido en las Medidas Móviles. De esta forma, tras haber emitido el Acuerdo al que se refiere el Antecedente VIII, el Instituto cuenta con la facultad para autorizar las nuevas propuestas o para modificarlas en sus términos y condiciones en caso de que no se ajusten a las medidas o a juicio del Instituto no ofrezcan condiciones que favorezcan la competencia en el sector.

CUARTO.- Análisis de la Oferta de Referencia. El Instituto tiene la obligación de vigilar en todo momento que la oferta de referencia presentada en el presente procedimiento, así como que el convenio que la acompaña cumpla con lo establecido en las Medidas Móviles.

Es por ello que a continuación se procede a analizar de manera integral la Oferta Modificada, incluyendo las respuestas dadas por Telcel a las manifestaciones hechas por el Instituto en el Acuerdo.

4.1. OPERADORES MÓVILES VIRTUALES

El presente numeral se refiere al requerimiento hecho por el Instituto a Telcel a fin de que proporcionara información necesaria para la eficiente prestación del servicio de comercialización o reventa del servicio por parte de los OMV para los diversos esquemas bajo los cuales pueden operar los OMV como son el Revendedor, OMV Completo, Habilitador de Red, entre otros.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

Al realizar un análisis integral de la Oferta Inicial y del Convenio Inicial, particularmente el Anexo II Acuerdos Técnicos, se observó que la misma únicamente permitía la prestación de servicios bajo un esquema que comúnmente es llamado OMV light, y que excluye esquemas como el OMV completo o el habilitador de red.

Es así que en el Acuerdo el Instituto señaló que Telcel debería poner a disposición de los OMV los puntos de interconexión para intercambiar tráfico a que se refiere la Medida Vigésima Quinta de las Medidas Móviles, cuando los OMV estén en posibilidad de operar esquemas más completos, incluyendo a los Habilitadores de red.

Asimismo, señaló que Telcel debería proporcionar información necesaria para la eficiente prestación del servicio, de cuando menos, los siguientes casos:

- Revendedor
- OMV completo
- Habilitadores de red

Finalmente, el Instituto señaló que Telcel debería proporcionar las especificaciones necesarias de la interfaz para la realización de movimientos de alta, baja o cambios del perfil del usuario en caso de que el habilitador no proveyera este elemento de red, también debería proporcionar un procedimiento de atención a fallas de usuario entre el habilitador y el operador móvil. Por último, debería proporcionar el procedimiento de comprobación de equipos para uso en la red de Telcel y procedimiento para comprobación de SIMs con el fin de garantizar que el OMV pueda comercializar equipos terminales de acuerdo a sus propios convenios y ofrecer SIMs a sus usuarios bajo su propia marca.

Respuesta de Telcel

Respecto del requerimiento de poner a disposición de los OMV los puntos de interconexión para intercambiar tráfico a que se refiere la Medida Vigésima Quinta de las Medidas Móviles cuando los OMV estén en posibilidad de operar esquemas más completos, incluyendo a los habilitadores de red, Telcel señala que la información solicitada por el Instituto se desahoga de manera puntual en términos del Sub Anexo A "Puntos de Interconexión" del Anexo II Acuerdos Técnicos, de acuerdo con el Convenio Marco de Interconexión.

Respecto de la información solicitada para la eficiente prestación del servicio, de cuando menos el caso de los Revendedores, OMV completos y Habilitadores de red, Telcel señala que, para el caso del Revendedor, se deberá estar a lo señalado en los diferentes Anexos del Convenio Modificado, más concretamente, por lo que hace al procedimiento de atención a fallas de usuarios, al Anexo VIII del Convenio Modificado "Procedimientos de la Atención de Incidencias"; por lo que hace al interfaz para la realización de movimientos de alta, baja o cambios de perfil del usuario en la red de Telcel, se deberá ver la Sección II "Servicios Asociados Disponibles para el OMV bajo el Esquema de Revendedor y/o Telcel como Habilitador de Red" del Anexo I Oferta de Servicios del Convenio Modificado.

Para el caso del OMV Completo, Telcel señala que se da contestación de acuerdo con la información que se adjunta en el Anexo II del Convenio Modificado "Acuerdos

Técnicos"; Sección 3.1.5 Servicios de Valor Agregado, sección a la cual se añaden los diagramas correspondientes.

Respecto al requerimiento del Instituto a Telcel para que proporcione las especificaciones necesarias de la interfaz para la realización de movimientos de alta, baja o cambios del perfil del usuario en caso de que el OMV no cuente con un HLR propio, Telcel señala que se da contestación con la información que se adjunta en el Anexo II "Acuerdos Técnicos" del Convenio Modificado; Sección 3.1.4 Sistemas de Aprovisionamiento.

Respecto al requerimiento de Telcel para que proporcione un procedimiento de atención a reportes de falla de usuarios, el procedimiento de atención a fallas derivadas de la integración de los elementos del OMV a la red de Telcel, procedimiento de homologación de equipos para uso en la red de Telcel y procedimiento para la homologación de SIMs con el fin de garantizar que el OMV pueda comercializar equipos terminales de acuerdo a sus propios convenios y ofrecer SIMs a sus usuarios bajo su propia marca, Telcel señaló que para dar contestación a lo solicitado, respecto del procedimiento de homologación de equipos para uso en la red de Telcel y procedimiento para la homologación de SIMs se ha insertado el Anexo XII "Comprobación de Equipos Terminales" y el Anexo XIII "Comprobación de Tarjetas SIM/USIM", ambos en el Convenio Modificado. Por lo que hace al procedimiento para la atención de fallas de usuarios, señala que habrá que referirse al Anexo VIII "Procedimiento de la Atención de Incidencias".

En cuanto a los Habilitadores de Red, Telcel señala que se da contestación a lo solicitado por el Instituto con la información que se adjunta en el Anexo II "Acuerdos Técnicos"; Sección 3.1.5 Servicios de Valor Agregado, sección a la cual se añaden los diagramas correspondientes.

Adicionalmente, señala que respecto a lo señalado por el Instituto sobre que el Habilitador de red, el cual puede estar administrado por un tercero o por el mismo operador móvil, proporcione el procedimiento de integración del OMV hacia el habilitador, un procedimiento para la solicitud de creación de planes comerciales para el mercado de interés del OMV (Prepago y Pospago) para los servicios de voz, datos, SMS, procedimiento de atención a fallas entre el OMV y el habilitador y todos aquellos procedimientos necesarios para la eficiente prestación del servicio, Telcel señala lo siguiente:

"Para dar contestación a lo requerido por ese Instituto, refiérase a lo siguiente:

- i. Respecto del procedimiento de integración del OMV hacia Telcel como habilitador, se agrega a la Oferta el Anexo XI Procedimiento de Venta de Servicios (sic), cualquier procedimiento con un tercero, que opere como habilitador, esta fuera del control de Telcel.*
- ii. El procedimiento para la solicitud de creación de planes comerciales para el mercado de Interés del OMV (Prepago o Postpago) para los servicios de voz, datos, SMS, se ha incluido como Sub Anexo A del Anexo VI Formato de Solicitudes (sic) de Servicio.*
- iii. Respecto al procedimiento de atención a fallas entre el OMV y el habilitador y todos aquellos procedimientos necesarios para la eficiente prestación del servicio, queda entendido en el Anexo VIII Procedimientos para la Atención de Incidencias."*

Respecto al requerimiento del Instituto a Telcel para que proporcione las especificaciones necesarias de la interfaz para la realización de movimientos de alta, baja, o cambios de perfil del usuario en caso de que el habilitador no provea este elemento de red y de proporcionar un procedimiento de atención a fallas de usuarios entre el habilitador y el operador móvil, Telcel señala lo siguiente:

"Para dar contestación refiérase a lo siguiente:

- i. Se da contestación de acuerdo a la información que se adjunta en el Anexo II Acuerdos Técnicos; Sección 3.1.4 Sistema de Aprovisionamiento.*
- ii. Respecto al procedimiento de atención a fallas de usuarios entre el habilitador y el operador móvil, refiérase al Anexo VIII Procedimientos para la Atención de Incidencias."*

Finalmente, respecto al requerimiento del Instituto a Telcel para que proporcione el procedimiento de homologación de equipos para uso en la red de Telcel y procedimiento para la homologación de SIMs con el fin de garantizar que el OMV pueda comercializar equipos terminales de acuerdo a sus propios convenios y ofrecer SIMs a sus usuarios bajo su propia marca, Telcel señala que a fin de dar contestación a lo solicitado, se ha insertado en el Anexo XII Comprobación de Equipos Terminales y el Anexo XIII Comprobación de Tarjetas SIM/USIM.

Análisis de la respuesta de Telcel

En relación a los puntos de interconexión Telcel señaló que en el Anexo II, el Sub-Anexo A contiene la lista de Puntos de Interconexión disponibles, de acuerdo con lo dispuesto en el Convenio Marco de Interconexión.

En este sentido se observa que la utilización de los mismos puntos de interconexión definidos en el Convenio Marco de Interconexión permite una utilización eficiente de la infraestructura, al poder aprovechar distintos elementos de red como son cubriciones

y enlaces para el intercambio de tráfico de diferentes servicios mayoristas; además de otorgar certidumbre a los OMV ya que el intercambio de tráfico se efectuará en puntos y rutas de las cuales existe conocimiento en la industria, sin obligarse al OMV a intercambiar el tráfico en puntos adicionales cuando esto no sea necesario; con esto se considera que con ello permite dar cumplimiento al inciso b de la Medida Decimosexta de las Medidas Móviles.

Por lo que hace al requerimiento del Instituto a Telcel para que proporcione la interfaz para realizar movimientos de alta, baja, cambios del perfil del usuario en caso de que el OMV no cuente con un HLR o HSS propios, el Instituto considera que lo proporcionado por Telcel es adecuado para la correcta prestación del Servicio ya que a través de un Portal denominado Operador de Trámites, el OMV podrá administrar a sus usuarios lo cual le permite tener independencia del operador móvil en la atención de sus usuarios finales.

Sobre los procedimientos de Comprobación de Equipos Terminales y Comprobación de Tarjetas SIM, el Instituto considera adecuados dichos procedimientos ya que otorgan certeza al OMV al indicar las pruebas a las que se someterán las SIMs y/o Equipos Terminales que el OMV requiere validar, asegurando el buen funcionamiento dentro de la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel.

Cabe señalar que las modificaciones realizadas por Telcel en los Anexos I, II, VIII, XII y XIII permiten dar cumplimiento a lo solicitado por el Instituto en el Acuerdo, toda vez que al analizarlos de manera conjunta se observa que se provee la información técnica y comercial necesaria para habilitar diferentes esquemas de OMV, a manera de ejemplo, la posibilidad de que Telcel pueda fungir como habilitador de red para los OMV de menor tamaño, al brindarles la posibilidad de crear planes comerciales sobre su plataforma permite que estos operadores puedan ofrecer a los usuarios finales esquemas de prepago, según lo solicitado por el Instituto.

Asimismo, la puesta a disposición de los puntos de interconexión otorgará la posibilidad de operar OMV completos, que cuenten con una parte importante de infraestructura de red de telecomunicaciones.

Lo anterior sin limitar la prestación de los servicios de la oferta a otros esquemas intermedios, los cuales dependerán del caso de negocio particular de un determinado OMV, por lo que en este punto se deberá estar a lo señalado en el numeral 4.26 de la presente Resolución.

El Instituto considera que lo presentado por Telcel, en lo general es adecuado y cumple lo requerido en el Acuerdo.

4.2. USUARIOS DE PREPAGO Y POSPAGO

El presente numeral se refiere al requerimiento hecho por el Instituto a Telcel solicitándole que incluyera los procedimientos para la creación de planes comerciales y los elementos técnicos para que el OMV pueda prestar el servicio bajo el esquema de Prepago.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

El Instituto advirtió que ni en la Oferta Inicial ni en el Convenio Inicial se establecían los procedimientos para que los OMV pudieran solicitar la creación de planes comerciales de Prepago, ni los elementos técnicos necesarios para que el OMV pudiera prestar el servicio bajo el esquema de Prepago.

El Instituto requirió a Telcel para que modificara la Oferta Inicial y el Convenio Inicial a efecto de incluir los procedimientos para la creación de planes comerciales y los elementos técnicos para que el OMV pudiera prestar el servicio bajo el esquema de Prepago.

Respuesta de Telcel

Telcel señala que se atiende lo solicitado por el Instituto en términos del Anexo I Oferta de Servicios.

Análisis de la respuesta de Telcel

De la revisión del Anexo I Oferta de los Servicios presentado como parte del Convenio Modificado, Telcel establece el procedimiento de solicitud y alta de planes y productos a ser comercializados por el OMV en las modalidades de prepago y pospago, estableciendo un plazo de 5 días hábiles para el análisis de la viabilidad de dicho plan, el cual como resultado determinará el tiempo de implementación y el costo de la misma.

El Instituto valora que lo presentado por Telcel otorga seguridad al OMV sobre el procedimiento aplicable en caso de solicitud de creación de planes y establece los plazos correspondientes. Es por ello que el Instituto considera que Telcel cumple con el

requerimiento formulado en el Acuerdo al favorecer la correcta prestación de los Servicios objeto de la Oferta.

4.3: ROAMING INTERNACIONAL

El presente numeral se refiere al requerimiento hecho por el Instituto a Telcel solicitándole que ofreciera el servicio de roaming internacional a los OMV.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

El Instituto señaló que del análisis de la Oferta Inicial y del Convenio Inicial, se observó que Telcel era omiso en ofrecer el servicio de roaming internacional a los OMV, lo cual es importante dado que dicha empresa ya cuenta con acuerdos de roaming internacional que le permiten ofrecer el servicio en varios países.

El Instituto consideró que Telcel debería poner a disposición y a elección del OMV que así se lo requiera el servicio de roaming internacional, bajo los acuerdos que ya tiene suscritos.

Respuesta de Telcel

Telcel señala que a fin de dar puntual contestación al requerimiento del Instituto, se hacen las modificaciones correspondientes a quedar de la siguiente manera:

3.1.6.2 Roaming Internacional

3.1.6.2.1 Considerando que el OMV cuente con su rango de IMSI MCC+MNC (Mobile Country Code + Mobile Network Code), será este quien deberá establecer sus propios acuerdos de Roaming.

3.1.6.2.2 Si el OMV utilizará el mismo rango del IMSI de Telcel, en caso que el OMV requiera el servicio de Roaming Internacional, bajo los acuerdos que Telcel tenga suscritos en términos de la GSMA, se realizará la verificación de las condiciones de los convenios suscritos con los operadores internacionales, a fin de determinar si es contractualmente posible que Telcel pueda prestar los servicios de Roaming Internacional al OMV al amparo de los convenios.

En el entendido de que al establecerse un acuerdo con el tercero, el OMV se hace responsable por los consumos que hubiera hecho en el extranjero sus Usuarios finales y adquiere la responsabilidad del pago de los mismos conforme a las normas establecidas de la GSMA hacia el operador extranjero mediante la facturación hecha a Telcel por dichos consumos.

Análisis de la respuesta de Telcel

Se observa que el numeral 3.1.6.2 del *Anexo II Acuerdos Técnicos* del Convenio Modificado permite que el OMV pueda llevar a cabo sus propios acuerdos de roaming internacional en el caso en que cuente con su propio IMSI, MCC+MNC, y también permite que el OMV pueda ofrecer el servicio de roaming internacional a sus usuarios mediante los acuerdos que ya tiene suscritos Telcel.

Con lo anterior se solventa la observación realizada por este Instituto en el Acuerdo, en el sentido de que la dificultad de negociar acuerdos de roaming internacional por parte de los OMV de menor escala; los colocara en desventaja frente a los usuarios al no poder ofrecer el servicio cuando estos viajaran a otros países.

Asimismo, no restringe la posibilidad de que existan OMV que por su escala de operación o al tratarse de marcas que operan en varios países puedan celebrar acuerdos de roaming internacional en condiciones más favorables a los que les puede ofrecer Telcel, con lo cual el Instituto considera que se da cumplimiento al requerimiento realizado en el Acuerdo.

En lo que respecta a la condición de prestar el servicio siempre y cuando las condiciones de los convenios suscritos con los operadores internacionales, lo hagan contractualmente posible; este Instituto toma en cuenta las restricciones que pueden existir en contratos previamente suscritos por Telcel, sin embargo se vigilará en todo momento que dicha condición no se utilice como una práctica contraria a la sana competencia.

4.4. CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES Y GLOSARIO.

La cláusula primera del Convenio establece las definiciones, términos y acrónimos que se considerarán a lo largo del Convenio.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En la cláusula 1.3 Glosario del Convenio Inicial, Telcel señaló diversas definiciones, entre otras las siguientes:

- a) *Cobertura Garantizada: Aquella que puede consultarse en la página electrónica www.telcel.com/cobertura.*

- b) *MNP (manejo de la portabilidad numérica): El OMV debe contar con su sistema para el manejo de la portabilidad numérica, el cual es necesario para que el OMV pueda realizar los procesos de portabilidad a otras redes.*
- c) *Normatividad Técnica: Es el conjunto de especificaciones y directrices de carácter técnico elaboradas e implementadas por Telcel para la prestación de los Servicios de la Oferta basadas en las que Telcel aplica en su propia operación. La Normatividad Técnica forma parte del presente Convenio, y se encuentra disponible en el Sistema Temporal de Trámites y/o Sistema Electrónico de Gestión. Debido a su naturaleza, la Normativa Técnica se actualizará de tiempo en tiempo y su versión más reciente se hará disponible al concesionario a través de los sistemas antes referidos.*
- d) *Operador Móvil Virtual (OMV): Persona física o moral que, conforme a la ley revende o comercializa servicios de telecomunicaciones móviles mediante el uso de capacidad de la red de un concesionario que explote una red pública de telecomunicaciones;*
- e) *Plan de Calidad: Es el Plan Técnico Fundamental de Calidad del Servicio Local Móvil, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2011.*

Respecto del inciso a, el Instituto requirió a Telcel que diera cumplimiento a las Medidas Decimosexta y Vigésima Séptima de las Medidas Móviles, para lo cual debería proporcionar los mapas con el área de cobertura de su red pública de telecomunicaciones al Instituto y a los Concesionarios Solicitantes. Los mapas deberían ser suficientemente detallados y deberían incluir la cobertura proporcionada por las estaciones radiobases o sitios de transmisión.

Respecto del inciso b, se señaló que de conformidad con el numeral 3 de la RESOLUCIÓN POR LA QUE EL PLENO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE LAS ESPECIFICACIONES OPERATIVAS PARA LA IMPLANTACIÓN DE PORTABILIDAD DE NÚMEROS GEOGRÁFICOS Y NO GEOGRÁFICOS, publicada en el DOF el 21 de enero de 2008, la relación con el Administrador de la Base de Datos de la portabilidad numérica (en lo sucesivo el, "ABD") se da únicamente con los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, debido a que son dichos concesionarios quienes pueden acceder al sistema de transferencia electrónico.

En consecuencia este Instituto consideró necesario que en la Oferta de Referencia se incluyera la obligación o manifestación expresa del Agente Económico Preponderante de realizar los arreglos correspondientes con el OMV a fin de poder tramitar las solicitudes de portabilidad hacia el OMV y desde el OMV hacia otros concesionarios o permisionarios.

Respecto del inciso c, a juicio del Instituto esta definición no se ajustó a lo establecido en la Medida Trigésima Tercera de las Medidas Móviles debido a que de la misma se

desprendía que esta puede ser actualizada de tiempo en tiempo, toda vez que forma parte de la Oferta de Referencia, sin embargo, este Instituto aclaró que dicha normativa se encuentra sujeta al proceso establecido en la Medida Decimosexta de las Medidas Móviles, por lo que la misma debe ser autorizada por el Instituto en los plazos establecidos en la mencionada Medida, la cual deberá estar disponible para los OMV a través del Sistema de Electrónico de Gestión (en lo sucesivo, "SEG") o de los mecanismos alternos en caso de que no estuviera en operación dicho Sistema.

Respecto del Inciso d, se señaló que la definición estipulada por Telcel difería de la señalada en las Medidas Móviles, por lo que se le requirió a fin de que ésta se apegara a la determinada por el Instituto en dichas Medidas.

Respecto del Inciso e, el Instituto solicitó a Telcel adecuar la definición a fin de que ésta previera las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan. Adicionalmente, el Instituto requirió a Telcel a fin de que en la definición quedara incluido el ordenamiento legal en la materia, para quedar como sigue:

Plan de Calidad: Es el Plan Técnico Fundamental de Calidad del Servicio Local Móvil, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2011 y el Plan Técnico Fundamental de Señalización publicado el 21 de junio de 1996 y modificado el 14 de octubre de 2011, o las disposiciones que los modifiquen o sustituyan.

Respuesta de Telcel

Respecto de la definición de *Mapas de Cobertura*, Telcel señala que para dar cumplimiento a lo solicitado por el Instituto, se atiende en el numeral 4. Anexo II "Acuerdos Técnicos" del Convenio Modificado.

Respecto de la definición de *MNP (manejo de la portabilidad numérica)*, Telcel señala que realizarán los ajustes en el Convenio Modificado para quedar como sigue:

5.1 Responsabilidad de Telcel

5.1.7 Telcel en este acto, acuerda en realizar los arreglos correspondientes con el OMV a fin de permitir que éste pueda tramitar las solicitudes de Portabilidad numérica hacia el OMV y desde el OMV hacia otros concesionarios o permisionarios. En el entendido que el costo por las adecuaciones operativas que se generan para llevar a cabo los trámites de las solicitudes de Portabilidad numérica serán a cargo del OMV.

En adición a lo anterior, se realizará el ajuste al numeral (vii) de la cláusula 5.2.12 a quedar:

5.2 Responsabilidades del OMV

5.2.12...

(vii) Cumplir con las normas vigentes y aplicables de la Portabilidad numérica.

En cuanto a la definición de *Normativa Técnica*, Telcel la modificó para quedar como sigue:

Normativa Técnica: Es el conjunto de especificaciones y directrices de carácter técnico elaboradas e implementadas por Telcel para la comercialización o reventa del servicio de telecomunicaciones, basadas en las que Telcel aplica en su propia operación. La Normativa Técnica forma parte del presente Convenio, y se encuentra disponible en el Sistema Electrónico de Gestión y/o en el Sistema Temporal de Trámites. Debido a su naturaleza, la Normativa Técnica se actualizará de tiempo en tiempo y su versión más reciente se hará disponible al OMV a través de los sistemas antes referidos. Las modificaciones que dicha Normativa Técnica llegare a sufrir, se encontrarán sujetas a la aprobación del IFT en los términos establecidos en la medida Decimosexta de las Medidas.

Respecto de la definición de *Plan de Calidad*, Telcel señaló que la petición del Instituto no altera los términos contenidos de esa definición. Por lo anterior, realizó la modificación en los siguientes términos:

Plan de Calidad: Es el Plan Técnico Fundamental de Calidad del Servicio Local Móvil, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2011 y el Plan Técnico Fundamental de Señalización publicado el 21 de junio de 1996 y modificado el 14 de octubre de 2011, o las disposiciones que los modifiquen o sustituyan.

Análisis de la respuesta de Telcel

Del análisis al Convenio Modificado se observa que en relación a la información de los mapas de cobertura, si bien se atendió en forma parcial el requerimiento de esta autoridad de poner a disposición del OMV los mapas de la cobertura de Telcel, también se observa que no se menciona el periodo de actualización y revisión, lo cual es importante para dar certeza al OMV, en tal sentido se hace necesario modificar el Anexo II a efecto de señalar que la información que Telcel ponga disponible en el STT deberá mantenerse actualizada.

De esta forma se modifican los términos y condiciones del numeral 4 del Anexo II Acuerdos Técnicos, para quedar de la siguiente forma:

4. Mapas de Cobertura

Telcel a través del STT pondrá a disposición del OMV la Información referente a los Mapas de Cobertura, misma que deberá mantenerse actualizada y contendrá la cobertura de los servicios disponibles por tecnología, que en conjunto forman la Cobertura Garantizada en forma ".tab". A fin de que el Concesionario esté en posibilidad de visualizar las tablas de Cobertura Garantizada, deberá contar con la licencia del programa Mapinfo Professional última versión disponible u otro equivalente, adicional deberá adquirir: (i) las trazas necesarias a fin de tener detalle a nivel de calle; y (ii) la base de datos de población del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.*

El software Mapinfo Professional, podrá ser adquirido en las siguientes ligas:

- <http://www.mapinfo.com/>
- http://www.mapdata.com.mx/productos_mapinfo03.html
- <https://www.pb.com/software/Location-Intelligence/MapInfo-Suite/MapInfo-Professional.shtml>

Dentro de la Cobertura Garantizada pueden presentarse condiciones que afecten los Servicios de la Oferta de conformidad con lo establecido en el Anexo VIII Calidad de Servicios.

Asimismo, se observa que se realizaron las modificaciones en los términos solicitados por el Instituto para las siguientes definiciones:

Cobertura garantizada o Mapas de Cobertura: Tiene el significado, que se le atribuye en el numeral 4 del Anexo II Acuerdos Técnicos.

Normativa Técnica: Es el conjunto de especificaciones y directrices de carácter técnico elaboradas e implementadas por Telcel para la comercialización o reventa del servicio de telecomunicaciones, basadas en las que Telcel aplica en su propia operación. La Normativa Técnica forma parte del presente Convenio, y se encuentra disponible en el Sistema Electrónico de Gestión y/o Sistema Temporal de Trámites. Debido a su naturaleza, la Normativa Técnica se actualizará de tiempo en tiempo y su versión más reciente se hará disponible al OMV a través de los sistemas antes referidos. Las modificaciones que dicha Normativa Técnica llegare a sufrir, se encontrarán sujetas a la aprobación del IFT en los términos establecidos en la medida Decimosexta de las Medidas.

Operador Móvil Virtual (OMV): Persona física o moral que, conforme a la ley preste, revenda o comercialice servicios de telecomunicaciones móviles mediante el uso de

capacidad de la red de un concesionario que explote una red pública de telecomunicaciones;

Plan de Calidad: Es el Plan Técnico Fundamental de Calidad del Servicio Local Móvil, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2011 y el Plan Técnico Fundamental de Señalización publicado el 21 de junio de 1996 y modificado el 14 de octubre de 2011, o las disposiciones que los modifiquen o sustituyan.

Con respecto a la definición de *MNP (manejo de la portabilidad numérica)*, este Instituto considera que Telcel cumple con lo solicitado por el Instituto, toda vez que la Oferta de Referencia establece la responsabilidad por parte de Telcel de realizar los arreglos correspondientes con el OMV a fin de poder tramitar las solicitudes de portabilidad hacia el OMV y desde el OMV hacia otros concesionarios o permisionarios.

Cabe señalar que en caso de que mediante las disposiciones administrativas aplicables se prevea la posibilidad de que los OMV puedan contar con numeración propia y puedan tramitar directamente los procesos de portabilidad numérica, no será necesario que el Agente Económico Preponderante intermedie en el mencionado procedimiento.

Por lo que hace al resto de las definiciones contenidas dentro de la Cláusula Primera del Convenio Modificado, estas cumplen con lo dispuesto en la Medida Tercera de las Medidas Móviles, así como en lo establecido en las disposiciones legales y administrativas aplicables.

4.5. CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO DEL CONVENIO.

La cláusula segunda del Convenio Modificado versa sobre el objeto del mismo, así como los prerequisites que deberán cumplir los Concesionarios Solicitantes para que se les pueda prestar los servicios objeto de esta oferta. Sus puntos principales los siguientes:

- Telcel permitirá la comercialización o reventa de servicios de telecomunicaciones al OMV a cambio del pago de contraprestaciones en cualquiera de las opciones previstas en el Anexo I Oferta de Servicios.
- Cada una de las partes ejercerá los derechos y obligaciones establecidas para ellas en el Convenio con sus propios medios, utilizando los servicios de sus propios trabajadores o los de terceras personas libremente contratadas por ellas.
- Ninguna de las partes podrá disponer de los trabajadores de la otra parte.
- Provisión de los servicios de la Oferta con base en la descripción operativa del Anexo II Acuerdos Técnicos.

- En caso de que el OMV opte por los servicios de un tercero para realizar la conexión de diversos elementos a la red de Telcel, dicho tercero deberá suscribir con Telcel un acuerdo comercial independiente.

Respecto de los puntos que hacen referencia al Anexo I Oferta de Servicios y Anexo II Acuerdos Técnicos del Convenio Modificado, cabe señalar que son atendidos en los numerales 4.25 Anexo I Oferta de Servicios y 4.26 Anexo II Acuerdos Técnicos de la presente Resolución.

Asimismo, respecto de los demás puntos de la presente cláusula, este Instituto considera que la citada cláusula otorga certeza jurídica al OMV respecto del tipo de relación contractual que sostendrá con el AEP, así como de que en el caso de que se utilice un Habilitador de red, se establezcan de manera clara la obligación de que cada uno de los participantes suscriba un convenio con Telcel, con lo cual no existirá ambigüedad en los derechos y obligaciones aplicables a cada una de las partes.

Se ha examinado que los requisitos establecidos por Telcel son consistentes con los definidos habitualmente en la práctica internacional, y su definición se considera razonable. En tal virtud, el Instituto considera que Telcel cumple con lo dispuesto en las Medidas Móviles.

4.6. CLÁUSULA TERCERA. ANEXOS.

La cláusula tercera presenta un listado de los diversos anexos que forman parte integrante del Convenio presentado por Telcel.

Respecto del listado de anexos presentado por Telcel, se considera que es meramente informativo y únicamente cumple con el propósito de otorgar formalidad y certeza al señalar que los mismos forman parte integrante del Convenio Modificado; sin embargo, el contenido de cada uno de los anexos será atendido más adelante en los numerales 4.25 al 4.37 de la presente Resolución.

4.7. CLÁUSULA CUARTA. CONTRAPRESTACIONES.

La cláusula cuarta del Convenio Modificado versa sobre las contraprestaciones correspondientes a las tarifas de los servicios prestados por el AEP. Sus puntos principales son los siguientes:

- Las tarifas aplicables a los servicios de la Oferta, así como su vigencia, serán acordados entre Telcel y el OMV, conforme al Anexo III Precios y Tarifas del Convenio.
- Una vez que las tarifas expiren, Telcel cesará la prestación de los servicios, salvo que el OMV lo solicite por escrito en términos del Anexo X Formato de Acuerdo Temporal de Tarifas del Convenio.
- En caso de que el OMV incumpla cualquier obligación de pago, Telcel podrá suspender la prestación de los servicios de conformidad con la cláusula 7.3 Suspensión del Servicio por falta de pago o rescindir el Convenio en observancia a lo dispuesto en los incisos 15.2 y 15.8 del Convenio Modificado.
- El pago de los servicios por parte del OMV deberá hacerse en pesos de conformidad con lo señalado en el Anexo III Precios y Tarifas.
- El OMV podrá elegir el esquema bajo el cual llevará a cabo el pago de las contraprestaciones: esquema de pago anticipado o esquema de pospago.
- Independientemente del esquema de pago, en caso de que el OMV de por terminado el convenio, previo a la vigencia del periodo de tarifas, el OMV deberá pagar una pena convencional y/o cualquier consumo de los servicios que no haya sido pagado.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En el Convenio Inicial Telcel estableció dos posibilidades a efecto de que el OMV realizara el pago de los servicios, los cuales son un esquema de Prepago en el cual el OMV realiza un depósito en forma de una bolsa revolvente, misma que se debe mantener por encima de un cierto monto.

Asimismo, establece el esquema de pospago en el cual Telcel le factura con posterioridad al OMV por los servicios consumidos, en el cual ante un incumplimiento de pago se suspendía la prestación del servicio.

El Instituto consideró necesario que en el "Esquema de Pospago" el AEP debía otorgar al OMV un procedimiento que le permitiera subsanar el supuesto de incumplimiento de pago, el cual debía ser acorde con las garantías que el OMV ofrece para garantizar el pago de los servicios, procedimiento que si se encontraba presente en el esquema de prepago. Lo anterior, debido que el Instituto debe garantizar o proteger la continuidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones.

Respuesta de Telcel

Telcel modificó la cláusula referida en términos de lo estipulado en el Acuerdo, presentando en el Convenio Modificado lo siguiente:

4.4.2.4 INCUMPLIMIENTO REITERADO EN EL ESQUEMA DE POSPAGO

En caso que el OMV incumpla con el pago (total o parcial) de cualquier Factura emitida al amparo del presente Convenio en el plazo establecido en el Inciso 4.4.1, Telcel notificará al OMV a través del STT dicho incumplimiento, quien dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes contados a partir de la notificación, deberá realizar el pago del monto total adeudado más los intereses moratorios correspondientes calculados conforme a la cláusula 4.4.2.2 anterior. En caso de que, el OMV omita realizar el pago del monto total adeudado dentro del plazo establecido, Telcel, sin necesidad de resolución judicial o administrativa alguna, ejecutará la Garantía a fin de cubrir el monto de la Factura adeudada, y notificará al OMV a través del STT dicha ejecución.

Actualizado el supuesto antes mencionado, las Partes deberán atenerse a lo siguiente:

- (i) En caso de que la Garantía fuere suficiente para cubrir el monto total adeudado, los intereses correspondientes y la creación de la Bolsa Revolvente, el OMV deberá notificar a Telcel dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes de la ejecución de la Garantía su deseo de continuar con los Servicios de la Oferta. En caso de que el OMV decida continuar con los Servicios, éste pasará de forma automática a lo previsto en el numeral 4.5 Esquema de Pago Anticipado; a que se refiere el inciso 4.5 siguiente. Sin perjuicio de lo señalado en el inciso 7.3 Suspensión del Servicio por Falta de Pago del presente Convenio.
 - a. El OMV podrá solicitar a Telcel regresar al Esquema de Pospago sólo en caso de que (i) se encuentre al corriente de todas sus obligaciones (Incluyendo las de pago) al amparo del presente Convenio en la fecha de la solicitud correspondiente; (ii) cumpla con los requisitos de Garantía a que se refiere el inciso 4.3.1.1 Garantías Aplicables al Esquema de Pospago; y (iii) hubiesen transcurrido, de manera inInterrumpida, 6 (seis) meses contados a partir del pago total de todos y cada uno de los saldos insolutos generados por su incumplimiento frente a Telcel.**
- (ii) En caso de que la Garantía solo fuere suficiente para cubrir el monto total adeudado, más los intereses correspondientes, el OMV tendrá un plazo de 5 (cinco) días naturales para establecer y notificar a Telcel de la creación de la Bolsa Revolvente en términos de lo establecido en el numeral 4.5 Esquema de Pago Anticipado. En caso de que el OMV, dentro del plazo antes establecido, no establezca la Bolsa Revolvente, las Partes atenderán a lo establecido en la cláusula Décima Quinta Rescisión; y*

- (iii) *En caso de que la Garantía no fuere suficiente para cubrir el monto total adeudado más los intereses correspondientes, las Partes atenderán a lo establecido en la cláusula Décima Quinta Rescisión.*

Análisis de la Oferta Modificada

Respecto de la cláusula 4.4.2.4, el Instituto considera que el mecanismo establecido por Telcel para el Esquema Pospago es equiparable al que establece para el Esquema de Pago Anticipado, y permite al OMV subsanar el supuesto mediante el cual se produce la suspensión total, y además es acorde con las garantías que el OMV ofrece para garantizar el pago de los servicios. En razón de ello el Instituto considera que Telcel cumple con el requerimiento formulado en el Acuerdo.

Por lo que hace al resto de las cláusulas, se observa que estas se encuentran alineadas, en su mayoría, con la práctica internacional; en particular se menciona que es común que las ofertas de referencia incluyan permisos al operador móvil que presta el servicio para la suspensión en la prestación de los servicios por incumplimiento de pago por parte del OMV. A continuación se hace referencia al caso específico de Telenor (Noruega), que dentro de su oferta de Referencia menciona:

"Cualquier retraso en el pago por parte del OMV (...) será considerada como incumplimiento del contrato. En dicho caso Telenor Mobil podrá suspender el acceso"

En lo que respecta a las garantías, como se puede apreciar en la tabla inferior, la práctica internacional muestra que es común establecer garantías para poder acceder a los esquemas de pospago.

Garantías para acceso a esquema de pospago	México (OR)	México (CMI)	Austria	Chpre	Noruega
Valor de la garantía	120% del abono de 3 meses	120% del abono de 3 meses	100% del abono de 3 meses	10% del abono anual	100% del abono de 3 meses

Tabla 4.1: Comparativa de las garantías de acceso definidas por Telcel y el Convenio Marco de Interconexión con las prácticas seguidas en el ámbito internacional (Fuente: Axon Consulting).

El resto de las condiciones respetan lo establecido en las Medidas Móviles en el sentido de permitir la libre negociación de las partes sobre las tarifas aplicables a los servicios objeto de la oferta, además de que se proporciona información suficiente para la

¹ "Convenio marco de interconexión", 2014.

prestación del servicio de comercialización o reventa por parte de los OMV, con condiciones contractuales que no resultan favorables o ventajosas para una de las partes y desfavorables para otra, promoviendo así la competencia.

No obstante lo anterior, el Instituto realizó observaciones en el Acuerdo acerca de los Anexos III y X del Convenio Inicial, mismos que se abordarán en el apartado correspondiente de la presente Resolución.

4.8. CLÁUSULA QUINTA. DIVERSAS OBLIGACIONES A CARGO DE LAS PARTES.

La cláusula quinta del Convenio Modificado versa sobre las obligaciones a cargo de las partes. Sus puntos principales son los siguientes:

Responsabilidad de Telcel:

- Telcel proveerá los servicios de la oferta con la misma calidad con la que presta los servicios equiparables a sus usuarios finales, en los términos del Anexo II Acuerdos Técnicos y Anexo VII Calidad del Servicio.
- Telcel será responsable del mantenimiento de la red pública de telecomunicaciones a fin de garantizar los servicios de la oferta, conforme al Anexo IV Dimensionamiento.
- Telcel notificará al OMV a través del STT sobre mantenimientos, ampliaciones de capacidad y nuevas funcionalidades, por lo menos 24 horas previas a que estas se ejecuten.
- En caso de que Telcel detecte alguna señal proveniente de un equipo o sistema que sea propiedad, posesión o uso del OMV, que interfiera adversamente con la red pública de telecomunicaciones de Telcel, éste notificará al OMV para en un plazo no mayor de 48 horas elimine dicha interferencia.

Responsabilidades del OMV:

- El OMV deberá abstenerse de manera directa o indirecta de comercializar o intercambiar el servicio de la oferta con operadores de redes y servicios de telecomunicaciones extranjeros o ubicados dentro o fuera del territorio nacional.
- El OMV se obliga a no emplear equipo, tecnologías o métodos de operación que interfieran de cualquier forma o afecten adversamente la red pública de telecomunicaciones de Telcel y será responsable por cualquier daño y/o perjuicio causado por sus sistemas y/o personal.

- El OMV indemnizará a Telcel por cualquier daño o perjuicio que se le cause derivado de cualquier acto u omisión del OMV en contravención a lo dispuesto en el convenio.
- El OMV será responsable de obtener y mantener vigentes los permisos, licencias, autorizaciones o cualquier otro trámite o procedimiento federal, estatal o municipal al que se encuentre obligado en relación con el servicio de la oferta.
- El OMV notificará a través del STT a Telcel, con 48 horas de antelación, sobre cualquier mantenimiento de sus sistemas y/o equipos.
- El OMV deberá sacar en paz y a salvo a Telcel de cualquier reclamación hecha por cualquier usuario final o tercero.
- El OMV implementará todos los mecanismos que permitan la detección e identificación de cualquier uso indebido de los servicios de la oferta por parte de sus usuarios finales, empleados, contratistas o subcontratistas.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En la cláusula 5.1.2 de la cláusula quinta del Convenio Inicial, Telcel señaló lo siguiente:

"5.1.2 Telcel proveerá los Servicios de la Oferta con la misma calidad con la que presta los servicios equiparables a sus Usuarios finales, en los términos del Anexo II Acuerdos Técnicos y Anexo VII Calidad del Servicio. Además de las causas eximentes de responsabilidad establecidas en la normatividad aplicable, la calidad podrá verse afectada en caso de que los consumos de los Servicios excedan el 10% (diez por ciento) de la proyección de demanda presentada por el OMV a Telcel, según el Anexo IV Dimensionamiento."

En la cláusula 5.2.12 de la cláusula quinta del Convenio Inicial, en su numeral (xi) Telcel señaló que:

(xi) A la fecha del inicio de comercialización de los Servicios, el OMV entregará a Telcel lo siguiente: (i) el contrato de prestación de servicios a celebrar con sus Usuarios Finales, debidamente autorizados y/o registrados por el IFT y/o la PROFECO, según corresponda y; (ii) el código de prácticas comerciales, debidamente autorizados y/o registrados por el IFT y/o la PROFECO, según corresponda.

Respecto de la cláusula 5.1.2, el Instituto consideró que Telcel debía modificar la citada cláusula a efecto de no degradar la calidad del servicio cuando los consumos de los servicios excedieran el 10 por ciento de la proyección de demanda presentada por el OMV a Telcel, ya que aun cuando la calidad de la red del AEP se puede ver afectada,

este supuesto sólo ocurriría cuando el exceso de demanda de los usuarios del OMV fuera lo suficientemente significativa en relación al dimensionamiento de la red total del AEP.

En este sentido, el Instituto señaló que podría considerar otro mecanismo que Telcel propusiera a efecto de que el AEP pudiese contar con información que le permita dimensionar su red pública de telecomunicaciones, pero que dicha práctica no sea utilizada con fines discriminatorios.

Sobre la cláusula 5.2.12, el Instituto señaló que la obligación que Telcel pretende imponer al OMV no guarda relación alguna con la prestación del servicio que el OMV le solicite al AEP y en todo caso, sería facultad de las autoridades competentes verificar y/o en su caso, sancionar, el cumplimiento o el incumplimiento del OMV a lo estipulado en la normatividad aplicable.

Por lo anterior, se consideró que el citado apartado debía eliminarse de la oferta de referencia.

Respuesta de Telcel

Respecto de la cláusula 5.1.2, Telcel señaló que a fin de dar una mayor claridad, en que las proyecciones de demanda y sus implicaciones en la calidad de los servicios de la Oferta no condicionan los parámetros de calidad, adecuaría el citado apartado, para quedar de la siguiente manera:

"la calidad de los Servicios de la Oferta podrá verse afectada por una mayor demanda de los Servicios de la Oferta frente a aquella que haya sido presentada por el OMV en términos del Anexo IV Dimensionamiento, generando impactos en la calidad de los servicios prestados a todos los Usuarios finales, ya sean de Telcel, del OMV involucrado, o de cualquier otro usuario al que Telcel le preste servicios. Lo anterior, debido a que la información presentada por el OMV en el Anexo Indicado, es el Insumo fundamental para la adecuada planificación de la capacidad que requiere la prestación de los Servicios de la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel.

Así que, en la medida en que la demanda real de los Servicios de la Oferta utilizados por el OMV excedan por más del 10 % (diez por ciento) las estimaciones a que se refiere el párrafo anterior, la calidad y la cobertura del servicio podrían verse afectadas, ya que el excedente del volumen de demanda presentado por el OMV, podría sobrepasar la capacidad de la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel, generando afectaciones generales de acceso y/o calidad de la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel."

Asimismo se observa que en Convenio Modificado se eliminó la la cláusula 5.2.12.

Análisis de la respuesta de Telcel

En relación a la cláusula 5.1.2 del Convenio Modificado, se observa que el Agente Económico Preponderante señala la necesidad de contar con pronósticos precisos de tráfico por parte de los OMV, a efecto de poder llevar a cabo correctamente el dimensionamiento de la red; y de la misma forma advierte sobre el riesgo de una degradación de la calidad de servicio en la medida en la que la demanda real de tráfico exceda a la capacidad instalada de la red.

No obstante lo anterior, Telcel no señaló las razones para sustentar que un umbral del 10 por ciento de tráfico real, por encima del pronosticado por el OMV puede llevar a una situación de saturación de las redes como la que describe:

En este punto es importante mencionar que en todo diseño de ingeniería de las redes de telecomunicaciones, se dimensionan éstas previendo la calidad de los servicios de telecomunicaciones que se van a prestar al usuario final y considerando una disponibilidad de capacidad excedente, con lo cual, si bien es cierto que puede existir una situación de saturación de la red derivada del tráfico proveniente de los OMV, esta situación se actualiza únicamente cuando dicha demanda excedente pone en riesgo la capacidad total de tráfico que puede manejar la red.

En este sentido, reconociendo la posibilidad técnica de que un exceso de demanda del servicio puede llevar a una degradación en la calidad del servicio que afecte a todos los usuarios; no significa que un pronóstico impreciso de tráfico sea utilizado para realizar una práctica contraria a la sana competencia, por lo anterior se modifica en sus términos y condiciones la cláusula 5.1.2 para quedar como sigue:

5.1.2 Telcel proveerá los Servicios de la Oferta con la misma calidad con la que presta los servicios equiparables a sus Usuarios finales, en los términos del Anexo II Acuerdos Técnicos y Anexo VII Calidad del Servicio. Además de las causas eximentes de responsabilidad establecidas en la normatividad aplicable, la calidad de los Servicios de la Oferta podrá verse afectada por una mayor demanda de los Servicios de la Oferta frente a aquella que haya sido presentada por el OMV en términos del Anexo IV Dimensionamiento.

En la medida en que la demanda real de los Servicios de la Oferta utilizados por el OMV afecten la calidad del servicio debido a que se sobrepasa la capacidad de la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel, se podrán tomar las medidas o acciones necesarias para la gestión de tráfico y administración de red, siempre y cuando ello no constituya una práctica contraria a la sana competencia.

Este Instituto advierte que la calidad de servicio de las redes móviles se medirá de conformidad con lo señalado en el Plan Técnico Fundamental de Calidad del Servicio Local Móvil, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2011 o las disposiciones que lo modifiquen o lo sustituyan.

Por lo que respecta a la cláusula 5.2.12, atendiendo lo solicitado por el Instituto, Telcel eliminó dicho apartado.

Respecto de los puntos que hacen referencia a los diversos anexos que forman parte integrante del Convenio, estos son atendidos en los apartados 4.26, 4.28 y 4.31, respectivamente, de la presente Resolución.

Por lo que hace a los demás puntos a los que se refiere la cláusula quinta, este Instituto estima que existe proporcionalidad en las prestaciones derivadas de la relación contractual entre las partes, es decir, los términos en los que Telcel propone que se obliguen las partes no le generan ventajas excesivas respecto del OMV. Por tanto el Instituto considera que Telcel cumple con lo establecido en las Medidas Móviles.

4.9. CLÁUSULA SEXTA. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.

La cláusula sexta del Convenio Modificado presentado por Telcel se refiere al intercambio de información entre las partes. Los puntos principales sobre los cuales versa se citan a continuación:

- Las partes reconocen que la información confidencial que se entreguen será de la exclusiva propiedad de la parte que la proporcione (parte emisora), debiéndolo hacer constar por escrito.
- La parte que reciba información confidencial (parte receptora) no podrá divulgarla sin el previo consentimiento, por escrito, de la parte emisora.
- La parte emisora tendrá el derecho de exigir en cualquier momento que su información confidencial sea destruida o devuelta, independientemente de que la información confidencial se haya entregado antes o después de la celebración del presente convenio.
- Las partes no podrán divulgar, copiar o reproducir total o parcialmente la información confidencial recibida sin el previo consentimiento, por escrito de la otra parte.
- En caso de que por causa de un procedimiento administrativo o judicial o por algún otro acto de autoridad se requiera a la parte receptora que entregue la

Información confidencial que ha recibido de la parte emisora, lo podrá hacer apegándose al procedimiento que para tal efecto Telcel establece en la cláusula 6.7 del Convenio.

- Las obligaciones y derechos relativos a la información confidencial permanecerán en vigor durante el término del convenio y por un periodo de 5 años posteriores a la conclusión de la vigencia del convenio.

Asimismo, derivado del análisis de la evidencia internacional, se encontró que la inclusión de cláusulas sobre la confidencialidad de la información es una práctica común. En el caso del operador noruego Telenor, su Oferta de Referencia² señala lo siguiente:

"Cada Parte deberá tratar como confidencial todos los documentos e información recibida de la otra Parte, y cualquier otra información que les sea revelada a cualquiera de ellas con relación a la otra, sus empleados o consultores. Las siguientes excepciones quedan exentas de dicha obligación de confidencialidad (...)"

Respecto del resto de los puntos a los que se refiere la citada cláusula, este Instituto considera que las condiciones de Intercambio de información propuestas por Telcel son equitativas contractualmente ya que los derechos y obligaciones producidos son proporcionales para las partes, es decir, no otorga a ninguna de las partes ventajas excesivas respecto de la otra.

4.10. CLÁUSULA SÉPTIMA. CONTINUIDAD Y SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DE SERVICIOS.

La cláusula séptima del Convenio Modificado presentado por Telcel se refiere a la continuidad y suspensión de los servicios de comercialización o reventa de servicios. Los puntos principales sobre los cuales versa son los siguientes:

- Las partes se obligan a realizar sus mejores esfuerzos para evitar en todo momento la interrupción de los servicios de la oferta; en caso de cualquier trabajo, huelga, paro, obra o actividad deberán informarse mutuamente con cuando menos 5 días hábiles de anticipación.
- Si se trata de trabajos de emergencia las partes acuerdan notificarse de dicha situación tan pronto como sea posible.

² Acuerdo de Roaming de OMV entre Telenor Norge AS y un OMV https://www.lara.no/Images/Avtale%20MVNO_tcm55-142112.pdf

- En el supuesto de caso fortuito o fuerza mayor, o durante períodos de emergencia se notificará a la otra parte dentro de las 24 horas siguientes a que se tenga conocimiento del evento.
- En caso que el OMV incumpla con el pago de las contraprestaciones en términos de la cláusula cuarta, operará la suspensión inmediata de los servicios de la oferta sin necesidad de notificación judicial o administrativa.

Respecto de la presente cláusula, específicamente por lo que hace a la cláusula 7.3, este Instituto considera que ésta se ajusta a lo solicitado en las Medidas, sin omitir señalar que previo a que el OMV pudiera caer en el supuesto a que se refiere la citada cláusula 7.3 Suspensión del servicio por falta de pago, Telcel le concederá el uso de los mecanismos a que se refieren las cláusulas 4.4.2.4 y 4.5 de la cláusula cuarta Contraprestaciones, para los esquemas de Pospago y Prepago, respectivamente.

Por lo que hace a los demás puntos sobre los cuales versa la cláusula séptima, se observa que las mismas están alineadas con la práctica internacional, como en el caso del operador noruego Telenor que en el Anexo 11 Procesos Operativos de su Oferta de Referencia³ establece lo siguiente:

"(...) Cada Parte deberá avisar con una antelación de entre 2 (dos) y 5 (cinco) días hábiles antes del comienzo de los trabajos."

Asimismo, este Instituto considera que las condiciones ofrecidas por Telcel al OMV para la continuidad y suspensión de los servicios de comercialización o reventa de los servicios son razonables, equitativas y no discriminatorias toda vez que no inhiben la competencia ni suponen para el OMV una situación desproporcional respecto de las obligaciones y derechos que Telcel confiere para sí mismo. Por tanto, el Instituto considera que Telcel cumple con lo establecido en las Medidas Móviles.

4.11. CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN.

La cláusula octava del Convenio Modificado presentado por Telcel se refiere a la cesión de derechos y obligaciones entre las partes. Los puntos principales sobre los cuales versa son los siguientes:

³ Acuerdo de Roaming de OMV entre Telenor Norge AS y un OMV, Anexos 1-13
https://www.jara.no/dok/prod/Mobil/Mobil_MVNO_Generell_MVNO_Agreement_Annexes.pdf

- Las partes convienen que los derechos (incluyendo los derechos económicos) y las obligaciones derivados del Convenio no podrán ser cedidos o transmitidos en todo o en parte en forma alguna, sin autorización previa por escrito de la otra parte.
- Telcel podrá ceder libremente a sus filiales el convenio y/o sus derechos y/u obligaciones siempre que continúe obligada conforme al Convenio.
- La parte que incumple deberá responder en forma ilimitada, mantener en paz y a salvo e indemnizar a la otra parte.

El Instituto considera que los derechos y obligaciones para las partes establecidos en la cláusula son razonables en lo que se refiere a la cesión de derechos económicos, toda vez que esta cláusula habilita prácticas comerciales habituales para la gestión financiera y de tesorería de las empresas que no implican perjuicio alguno para el OMV.

En lo que se refiere a la transmisión de derechos y obligaciones a empresas del mismo grupo económico de Telcel, se considera que dado que la comercialización o reventa del servicio por parte de los OMV es una obligación impuesta a Telcel, es justificable que la prestación de dicho servicio se continúe aún en caso de que Telcel ceda sus derechos a una filial, lo anterior garantiza la continuidad en la prestación del Servicio y es acorde a lo establecido en las Medidas Móviles ya que el AEP continuará con la prestación del Servicio a través de Telcel o de una filial.

Asimismo, la presente cláusula respeta los principios de proporcionalidad y equidad ya que genera condiciones recíprocas entre las partes y no contraviene lo estipulado en las Medidas Móviles en lo general ni en la legislación aplicable. Por tanto, el Instituto considera que Telcel cumple con lo establecido en las Medidas Móviles.

4.12. CLÁUSULA NOVENA. TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DE LA OFERTA.

La cláusula novena del Convenio Modificado presentado por Telcel se refiere a la titularidad de los derechos de los servicios de la oferta y los puntos principales sobre los cuales versa son los siguientes:

- El convenio no crea derechos reales ni personales en favor del OMV sobre la titularidad de los derechos de los servicios de la oferta, ni sobre la infraestructura de Telcel a través de la cual se prestan dichos servicios.

E
S04

- El OMV reconoce que la titularidad de los derechos de los servicios de la oferta a que se refiere el convenio, así como la propiedad sobre la infraestructura corresponden en todo momento a Telcel.

A consideración del Instituto, la presente cláusula ofrece condiciones equitativas, proporcionales y no discriminatorias para las partes, por lo que resulta contractualmente razonable y no contraviene lo dispuesto en las Medidas Móviles ni en la legislación aplicable.

4.13. CLÁUSULA DÉCIMA. SEGUROS.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

La cláusula décima del Convenio Inicial, denominada "Seguros", señalaba:

Con motivo de la continuidad de los Servicios de la Oferta y para cubrir los daños que pudieran ocasionarse a los mismos, el OMV durante la vigencia del presente Convenio y de sus Anexos y hasta la total conclusión de la relación respectiva y del cumplimiento de las obligaciones, deberá contratar y mantener vigente un seguro de responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran ocasionar sus empleados, contratistas o subcontratistas a la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel (...)

El importe de la cobertura de la póliza deberá determinarse mediante un estudio de riesgos realizado por un perito autorizado por la compañía aseguradora, póliza que deberá ser aprobada por escrito por Telcel y cuyo costo será a cargo del OMV.

Al respecto, este Instituto consideró que la capacidad que se atribuía Telcel de aprobar o rechazar a su entera discreción la cobertura ofertada por la póliza de seguro resultaba excesiva y que podía representar en la práctica una limitación a la Medida Decimoséptima de las Medidas Móviles, donde se establece la obligación del Agente Económico Preponderante de suscribir el Convenio dentro de los quince días posteriores a que le sea presentada la solicitud.

Por lo anterior, el Instituto consideró que Telcel debía eliminar la cláusula décima, o bien sustituir la redacción por otra que aporte una mayor claridad al OMV acerca de los aseguramientos que debe presentar para suscribir el Convenio, y que permita a este Instituto valorar la pertinencia y proporcionalidad de las condiciones de aseguramiento que se le imponen al OMV.

Respuesta de Telcel

705

A fin de dar mayor claridad al OMV acerca de los aseguramientos que debe presentar para suscribir el Convenio, Telcel realizó las siguientes modificaciones a la Cláusula Décima del Convenio Modificado:

Cláusula Décima.- SEGUROS.

"Con motivo de la continuidad de los Servicios de la Oferta y para cubrir los daños que pudieran ocasionarse, el OMV durante la vigencia del presente Convenio y de sus Anexos y hasta la total conclusión de la relación respectiva y del cumplimiento de las obligaciones, deberá contratar y mantener vigente un seguro de responsabilidad civil por los daños y perjuicios que el propio OMV, sus empleados, dependientes, contratistas o subcontratistas pudieren ocasionar, conjunta o individualmente a Telcel o a sus clientes, empleados, dependientes, contratistas, subcontratistas o terceros, así como a la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, equipos de conmutación, transmisión, sistemas de energía, equipos de climatización, equipos de red y plataformas de servicios, sistemas de facturación, componentes de red y aquellos elementos necesarios, requeridos o indispensables para la debida prestación de los Servicios de la Oferta.

El monto total asegurado de la póliza deberá determinarse por la Institución de seguros que se contrate, póliza que deberá contener como mínimo la siguiente cláusula y obligación:

"(La Compañía de Seguros) se obliga a pagar los daños, así como los perjuicios y daño moral consecuencial, que el Asegurado, sus empleados, dependientes, contratistas o subcontratistas cause/n y/o afecte a Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. o a sus clientes, empleados, dependientes, contratistas, subcontratistas o terceros, como consecuencia de la Oferta de Referencia para la Comercialización o Reventa de los Servicios y por los que éste deba responder, conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos (o legislación extranjera en el caso de que se hubiese convenido cobertura conforme a las condiciones particulares para el seguro de responsabilidad civil por daños en el extranjero), por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de las obligaciones del Asegurado derivadas de la Oferta de Referencia y de la vigencia de esta póliza, y que causen la muerte, afectación física o menoscabo de la salud de dichas personas y terceros, o la afectación o el deterioro o la destrucción total o parcial de bienes propiedad de los mismos, según las cláusulas y especificaciones pactadas en el contrato de seguro."

El costo de la mencionada póliza será a cargo del OMV. El seguro deberá ser contratado con una institución de seguros debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En caso de que el OMV cuente con una póliza de seguro de responsabilidad civil, lo suficientemente amplia para cubrir los daños y perjuicios a que se refiere el primer párrafo de la presente Cláusula, el OMV deberá endosar dicha póliza en favor de Telcel.

Cualquier siniestro que no sea debidamente indemnizado, dentro de los 20 (veinte) días hábiles contados a partir de la fecha de reclamación, será cubierto en su totalidad por el OMV,

quedando obligado a mantener a Telcel, en todo momento libre y a salvo de cualquier reclamación y responsabilidad."

Análisis de la respuesta de Telcel

Al respecto se observa que Telcel optó por solicitar en la póliza de seguro una cláusula típica de cobertura de daños, con lo cual ya no se hace necesario el procedimiento de aprobación señalado en el Convenio Inicial, dando así cumplimiento a lo requerido en el Acuerdo.

Por lo que hace a las demás condiciones a que se refiere la presente cláusula, este Instituto considera que esta cláusula otorga certeza jurídica a las partes sobre la prestación de los servicios y la cobertura en caso de daños que pudieran ocasionarse.

4.14. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RELACIONES LABORALES Y CONTRATISTAS INDEPENDIENTES.

La cláusula décima primera del Convenio presentado por Telcel se refiere a las relaciones laborales y contratistas independientes en donde se definen las responsabilidades de Telcel y el Concesionario Solicitante frente a sus propios trabajadores u otras empresas subcontratistas. Sus puntos principales son los siguientes:

- Cada parte cuenta con su personal y elementos propios suficientes para realizar las tareas derivadas del convenio y para cumplir con las obligaciones de cualquier índole que deriven de las relaciones con sus trabajadores.
- Cada parte será la única responsable de las obligaciones sugeridas de sus respectivas relaciones laborales.
- Cada una de las partes conviene en responder de todas las reclamaciones que sus respectivos trabajadores o los de las personas contratadas por ellas haga en contra de la otra parte.
- El OMV es una entidad jurídica económica independiente de Telcel por lo que nada de lo establecido en el convenio se entenderá como una asociación, alianza o sociedad entre las partes.
- En el caso de que cualquiera de las partes contrate o subcontrate con terceros una o más actividades derivadas del convenio, deberá cerciorarse que esa contratación se apegue a todos y cada uno de los términos del convenio.

SOC

Este Instituto considera que la presente cláusula otorga a las partes certeza jurídica respecto de la relación contractual y/o laboral que cada una mantendrá para con sus trabajadores y/o contratistas, y respecto de que dichas obligaciones son responsabilidad única y exclusiva de la parte que contractualmente las contraiga; las condiciones definidas se consideran robustas y aplican de igual modo a Telcel y al OMV, respetando de este modo el principio de no discriminación. Asimismo, no se considera que las condiciones propuestas por Telcel en la cláusula citada contravengan la legislación aplicable.

4.15. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONDUCTAS ILÍCITAS.

La cláusula décima segunda del Convenio presentado por Telcel se refiere a las conductas ilícitas, presenta las obligaciones que aplicarían sobre Telcel y el OMV en caso de detectar el uso fraudulento de los servicios de telecomunicaciones por parte de sus Usuarios finales, empleados, personal, contratistas y subcontratistas. Asimismo, se establece que el OMV no podrá realizar ninguna actividad ilícita con el objetivo de evitar el pago de sus contraprestaciones a favor de Telcel; los principales puntos respecto de los cuales versa son los que a continuación se señalan.

- El OMV acuerda trabajar estrechamente y en forma oportuna con Telcel para combatir la comisión de conductas ilícitas por parte de los usuarios finales, empleados, personal, contratistas y subcontratistas.
- En caso de que alguna de las partes detecte que uno de las partes señaladas en el párrafo anterior se encuentra haciendo uso ilegal de los servicios de la oferta, se obliga a dar aviso a la otra parte en un plazo no mayor de 3 días naturales.

El objetivo fundamental de estos aspectos es asegurar que la prestación de los servicios se realiza dentro de la legalidad, por lo que su inclusión en el convenio se estima apropiada.

Es por ello que el Instituto considera que la presente cláusula otorga condiciones equitativas y recíprocas a las partes, toda vez que genera los mismos derechos y obligaciones para ambas; asimismo, no contraviene el principio de no discriminación por lo que no inhibe la competencia.

4.16. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. TRATO NO DISCRIMINATORIO.

La cláusula décima tercera del Convenio Modificado señala que las partes convienen en actuar sobre bases de trato no discriminatorio respecto de los servicios y condiciones de la oferta.

A consideración de este Instituto, la cláusula décima tercera presentada por Telcel es congruente con lo señalado en la Medida Decimosexta de las Medidas Móviles la cual establece que el AEP no podrá aplicar condiciones discriminatorias y/o abusivas en la prestación de los servicios:

4.17. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.

La cláusula décima cuarta del Convenio Modificado presentado por Telcel enlista las diversas causas de terminación anticipada del convenio, a saber:

- La terminación de cualquiera de las Concesiones de Telcel.
- La terminación de cualquiera del(los) título(s) de concesión del OMV.
- Que la Resolución de Preponderancia y/o las medidas que tengan relación con la comercialización o reventa de servicios de telecomunicaciones materia del Convenio queden insubsistentes total o parcialmente.
- Quede sin efectos la calificación o determinación del Agente Económico Preponderante.
- En caso de destrucción total o parcial de la Infraestructura que haga imposible la prestación de los servicios de la oferta, tanto por parte del OMV como de Telcel.
- La terminación del convenio por parte del OMV.

La práctica internacional muestra que es común que dentro de las ofertas de referencia se incluyan las causas específicas por las cuales se terminarán las asociaciones entre el operador que ofrece los servicios mayoristas y los concesionarios solicitantes.

Es así que el Instituto considera que las causas de terminación anticipada señaladas por Telcel no contravienen lo establecido en la Medida Decimosexta ni lo dispuesto en las Medidas Móviles en lo general, toda vez que establecen condiciones que otorgan certeza al OMV respecto de la prestación de los servicios contratados.

4.18. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN.

En la cláusula décima quinta del Convenio Modificado presentado por Telcel se define la causalidad aplicable para la rescisión del contrato, es decir, las diversas causas de rescisión del convenio, mismas que se enlistan a continuación:

- Incumplimiento del OMV en lo relativo al otorgamiento, entrega y efectividad de las garantías del esquema de pospago.
- Incumplimiento de obligaciones de pago.
- Conductas ilícitas.
- Liquidación, insolvencia o quiebra.
- Haga un uso distinto al convenido de los servicios de la oferta.
- Falsedad en las declaraciones o entrega de información falsa por parte del OMV.
- Incumplimiento de las obligaciones de sacar en paz y a salvo o de resarcir los daños ocasionados por motivo de cualquier reclamación de parte de usuarios, empleados o terceros contratados por el OMV.
- En caso de que fuese emitida una orden judicial o administrativa que solicite suspender los servicios.
- Una vez emitida la notificación de rescisión, si el OMV subsana la causa de rescisión a satisfacción de Telcel dentro del término de 10 días hábiles, la rescisión no surtirá efectos.

Por lo que hace a los demás puntos sobre los cuales versa la presente cláusula, a juicio de este Instituto, las causas de rescisión son claras, válidas y acordes con el tipo de servicio de la Oferta Modificada, así mismo se observa que se establece un periodo de cura, el cual tiene como objetivo la continuidad en la prestación del servicio por lo que el Instituto no considera que atente o limite en modo alguno el cumplimiento del objetivo de la oferta de referencia, ni que contravenga a lo establecido en las Medidas Móviles, toda vez que el Periodo de Cura constituye un mecanismo que permite a las partes subsanar causales de rescisión y con ello mantener la relación contractual y la prestación del servicio correspondiente.

4.19. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. VIGENCIA.

La cláusula décima sexta del Convenio Modificado establece que la vigencia del mismo será hasta el 31 de diciembre de 2015, salvo que sea modificado, terminado anticipadamente o rescindido conforme a lo previsto en el propio convenio y demás disposiciones aplicables.

f
SOS

Al respecto, este Instituto considera que la propuesta de vigencia presentada por Telcel a que se refiere la presente cláusula está alineada con la Resolución AEP y las Medidas Móviles, y no contraviene lo estipulado en ninguna disposición legal o administrativa.

4.20. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

La cláusula décimo séptima del Convenio Modificado es meramente informativa e incluye los detalles de contacto de Telcel y el OMV para la emisión de notificaciones. Adicionalmente, indica el proceso que se deberá seguir en caso de cambio de domicilio de cualquiera de las dos partes, señalando como puntos principales los siguientes:

- Las partes deberán designar sus domicilios convencionales, números de teléfono y un correo electrónico.
- Todas las notificaciones que las partes deban darse conforme al convenio se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas en la fecha de su recibo.
- El uso de medios electrónicos o notificaciones a través del STT, está permitido solamente en los casos en los que expresamente el convenio haga alusión a ellos y en la forma y términos establecidos al efecto.
- Si las partes cambian de domicilio deberán notificarlo a la otra parte con cuando menos 5 días hábiles de anticipación.
- En caso de que alguna de las partes modifique su denominación social o cambie de representante legal, deberá hacerlo del conocimiento de la otra parte dentro de los 5 días hábiles siguientes.

Este Instituto considera que los términos propuestos por Telcel para el envío de avisos y notificaciones son procedentes por no contravenir lo dispuesto en las Medidas Móviles ni en ninguna otra disposición aplicable.

4.21. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES.

La cláusula décima octava del Convenio Modificado señala que ninguna modificación a los términos y condiciones del convenio y sus anexos, y ningún consentimiento, renuncia o dispensa en relación con cualquiera de dichos términos o condiciones tendrá efecto en caso alguno, a menos que conste por escrito y esté suscrito por ambas partes y aún entonces sólo tendrá efecto para el caso y fin específicos para el cual fue otorgado.

Este Instituto considera que lo citado en la presente cláusula otorga a las partes certeza jurídica respecto de los términos y condiciones bajo los cuales están conviniendo, sin que medie posibilidad de cambiar, al libre arbitrio de alguna de las partes dichos términos y condiciones por otros distintos a los originalmente pactados.

4.22. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. RESPONSABLES Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE CARÁCTER TÉCNICO.

La cláusula décimo novena del Convenio Modificado versa sobre la solución de conflictos de carácter técnico entre las partes, citando como puntos principales los siguientes:

- Las partes convienen en consultar en el STT lo referente a la atención de incidencias y solución de incidencias sobre el dimensionamiento, implementación y, en general, cualquier actividad o trabajo relacionado con temas operativos, de gestión y administración que deriven de la ejecución y cumplimiento del convenio.
- Los responsables técnicos tendrán un plazo de 15 días naturales para alcanzar un acuerdo, en cuyo caso procederán a la emisión de un acta o documento que recoja y formalice el acuerdo entre las partes. En caso contrario, cualquier de las partes podrá proceder conforme al procedimiento de solución de controversias.

El Instituto considera que las condiciones establecidas por Telcel en la presente cláusula son acordes a lo señalado en la Medida Decimosexta y Trigésima Cuarta, toda vez que establecen los procedimientos para la gestión de incidencias a que se refieren dichas medidas.

4.23. CLÁUSULA VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

La cláusula vigésima del Convenio Modificado versa sobre la solución de controversias, y señala como puntos principales los siguientes:

- Todas las controversias que deriven del convenio serán resueltas definitivamente de acuerdo con las reglas de arbitraje del Centro de Arbitraje de México (CAM), vigentes al momento del inicio del procedimiento arbitral.
- No serán objeto de arbitraje los desacuerdos que se susciten en relación al convenio sobre: (i) la prestación de los servicios de la oferta, (ii) la determinación de las tarifas aplicables a los servicios de la oferta.

- Las partes acuerdan que el derecho aplicable al fondo de la controversia será el de los Estados Unidos Mexicanos.
- La sede del arbitraje será la Cd. de México, D.F. y el idioma del arbitraje será el español.
- Para todo lo que no sea materia del arbitraje las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales federales con residencia en la Cd. de México.

Al respecto, este Instituto considera que lo señalado en la presente cláusula no impone condiciones inequitativas a las partes, ni es contraria a lo señalado en las Medidas Móviles toda vez que establece las condiciones en las cuales habrán de resolverse de manera definitiva las controversias derivadas del Convenio con excepción de aquellas que se refieran a la prestación de los servicios de la oferta y sobre la determinación de las tarifas aplicables a los servicios de la oferta.

4.24. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DIVERSOS.

La cláusula vigésima primera del Convenio Modificado versa sobre temas diversos, sus puntos principales son los siguientes:

- Las partes irrevocablemente aceptan que solamente podrán ser emplazadas en relación con cualquier acción o procedimiento relacionado con el convenio en el domicilio indicado en el convenio.
- Las partes declaran y convienen en que ellas y sus filiales, se obligan a considerarse como mexicanos respecto de los bienes, derechos, concesiones, autorizaciones, participaciones o intereses de que sean titulares relacionados con el objeto y cumplimiento del convenio y sus anexos.
- Las partes acuerdan que el convenio se regirá por el derecho sustantivo, la LFTR y las leyes y disposiciones aplicables a los Estados Unidos Mexicanos.
- Toda disposición del convenio que esté o llegare a estar prohibida por alguna disposición legal, resolución, o sea inexigible será ineficaz e ineficiente en la misma medida de dicha invalidez, prohibición o inexigibilidad, sin por ello restar valor o eficacia a las demás disposiciones del convenio.
- Cada una de las partes es responsable de contar con los derechos de propiedad intelectual que fueren necesarios para cumplir con sus obligaciones bajo el convenio.
- El convenio, incluyendo sus anexos, constituye el único acuerdo existente entre las partes en relación con el objeto del convenio y deja sin efecto toda negociación previa, declaración o acuerdo, ya sea verbal o escrito.

504
E

- Las partes entienden y acuerdan que no pueden renunciar a los derechos y acciones derivados del convenio.
- Las partes acuerdan en que cada una será responsable individualmente del cumplimiento de sus respectivas obligaciones fiscales.
- El OMV es responsable del tratamiento y manejo adecuado de los datos personales que obtenga con motivo de su operación, cumpliendo al efecto con la legislación aplicable.
- Las partes declaran y garantizan que su operación en sí misma es lícita y por lo tanto, los recursos con los que la financian y aquellos con los que harán el pago de las contraprestaciones previstas en el convenio son de procedencia lícita.

Al respecto, en opinión de este Instituto los términos y condiciones señaladas por Telcel en la presente cláusula no contravienen, en ninguno de sus numerales, las Medidas Móviles ni la legislación aplicable en la materia.

4.25. ANEXO I OFERTA DE SERVICIOS

El Anexo I del Convenio define los servicios que serán prestados por Telcel al OMV, los cuales incluyen tanto servicios asociados a telefonía, mensajería e Internet, como servicios adicionales que serán prestados en función del esquema de OMV seleccionado.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En el Convenio Inicial se estableció lo siguiente en el Anexo I "Oferta de Servicios":

1.1 Telcel ofrecerá al OMV los siguientes Servicios bajo los siguientes niveles de consumo

Servicio	Niveles de consumo
a) Voz	Por minuto
b) Mensajes de Texto (SMS)	Por evento a 160 (ciento sesenta) caracteres alfanuméricos ASCII
c) Datos	1 MB=1000kB

Asimismo en el Anexo III PRECIOS Y TARIFAS, Telcel señala:

1. Precios y tarifas.

El OMV pagará a Telcel por la Comercialización o Reventa de los Servicios de la Oferta, los siguientes precios y tarifas:

Servicio	Forma en que se ofrece el servicio	Precios y Tarifas
a) Voz	Por minuto	\$() (() 00/100 M.N.)
b) Mensajes de Texto (SMS)	Por evento a 160 (ciento sesenta) caracteres alfanuméricos ASCII	\$() (() 00/100 M.N.)
c) Datos	1 MB=1000kB	\$() (() 00/100 M.N.)

Al respecto, el Instituto consideró que las tarifas aplicables a los servicios objeto de la oferta de referencia forman parte de las negociaciones comerciales que se realizarán entre el AEP y el OMV que solicite los servicios de aquel.

No obstante, se consideró que la oferta de referencia debía contener un conjunto mínimo de condiciones que permitan la prestación del servicio por parte de los OMV, entre las que se incluyera las tarifarias. Por lo anterior, se estimó que los mencionados anexos no otorgaban claridad acerca de los precios y tarifas aplicables al servicio de voz, ello en virtud de que no se señaló de manera clara si se aplicaría un precio único con independencia del destino de la llamada, es decir, si se trataba de una llamada local hacia un número móvil o un número fijo, o si se trataba de una llamada de larga distancia internacional.

Asimismo, no se dejó en claro que las llamadas entrantes no serían objeto de cobro, cuando estas se cursaran bajo la modalidad "El que llama paga".

Se hizo notar también que, según se indicó en el Anexo III, un Megabyte (MB) equivaldrá a 1.000 Kilobytes (kB), mientras que la convención, comúnmente empleada, incluyendo la que Telcel emplea en su práctica comercial, es que un MB equivale a 1024 kB, por lo que se estimó conveniente alinear la definición de MB con la práctica habitual.

En tal virtud, se consideró que en la oferta de referencia se debería otorgar claridad acerca de las tarifas aplicables a los servicios de voz y datos, sin que por ello se entienda que se deberían establecer los valores de las mencionadas tarifas.

Respuesta de Telcel

Telcel señaló que para dar contestación al presente requerimiento, se agrega como Sub-Anexo A del Anexo I Oferta de Servicios, en el que se detallan los precios y tarifas aplicables al servicio de voz y datos.

Análisis de la respuesta de Telcel

509
F

Del análisis a la respuesta de Telcel, este Instituto observó lo siguiente:

- a. Los numerales VI Tiempos de Respuesta para OMV Revendedor y/o Habilitador de Red (Telcel) y VII Tiempos de Respuesta para OMV Completo y/o Conexión de Habilitadores de Red establecen los plazos para la liberación comercial de los servicios asociados a los OMV, señalando un plazo de 122 días hábiles para el OMV Revendedor y/o Habilitador de Red y 43 días hábiles al OMV Completo y/o Conexión de Habilitadores de Red.

En virtud de que Telcel señala que deberá realizar trabajos internos para la liberación comercial de los servicios, este Instituto considera adecuado la autorización de los plazos propuestos por Telcel, sin que ello signifique que el Instituto en posteriores revisiones de la Oferta de Referencia pueda revisarlos a la baja con base en la experiencia recabada de su operación.

- b. En el Sub Anexo A, Telcel establece diversos escenarios de tráfico de origen por parte de un usuario de un OMV, así como de terminación en un usuario del OMV, señalando que las tarifas se componen de los conceptos de tránsito, transporte (LD) y/o terminación (CPP), según cada caso.

Telcel no define el significado de los mencionados conceptos, por lo que este Instituto no cuenta con los elementos de convicción suficientes a fin de poder determinar si los mencionados componentes de las tarifas son razonables, es por ello que el Instituto eliminó dichos conceptos del Sub Anexo A en comento.

No obstante, el cuadro presentado por Telcel permite observar los diferentes escenarios de tráfico que se considerarán en la prestación de servicios al OMV, lo cual permite dar claridad a la oferta acerca de cuáles son las tarifas aplicables en función del destino de la llamada, es por ello que el Instituto consideró mantener dichos escenarios de tráfico con el fin de otorgar certeza al Concesionario sobre la tarifa aplicable a cada uno de ellos.

Cabe resaltar que en el cuadro en comento se presentan diversos escenarios de destinos de larga distancia nacional en las llamadas; no obstante es preciso mencionar que de conformidad con el artículo 118 fracción V de la LFTR y Vigésimo Quinto Transitorio del Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman,

adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones deberán abstenerse de realizar cargos de larga distancia nacional a sus usuarios por las llamadas que realicen a cada destino nacional; en consecuencia los escenarios mencionados únicamente podrán ser aplicables hasta el 31 de diciembre de 2014.

En virtud de lo anterior el Instituto modifica en sus términos y condiciones el "Sub Anexo A" para quedar como sigue:

"SUB ANEXO A

Telcel cobrará tarifas de tránsito, transporte (LD) y/o terminación (CPP) cuando sea el encargado de Intercambiar el tráfico con la red pública de telecomunicaciones de destino, como si se tratase de Tráfico originado por un Usuario de Telcel, conforme a la sección 1.1 del Anexo II Acuerdos Técnicos.

Tratándose de intercambio de tráfico directo conforme a la sección 1.2 del Anexo II Acuerdos Técnicos. El cobro se realizará por uso de la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel y transporte (LD) en los casos cuando la llamada es entregada o recibida en un punto de Interconexión diferente al de la ASL que le proporcionó el Servicio.

Sallente

Origen de la Llamada "A"	Destino de la Llamada "B"
	Mismo OMV Otro OMV On-Net (Telcel) On-Net (Telcel) Off-net (Otras redes móviles) Fijo
OMV en red de Telcel genera llamadas:	LDN Mismo OMV LDN Otro OMV (On-Net Telcel) LDN On-Net (Telcel) LDN Off-net (Otras redes móviles) LDN Fijo
	LDI (USA- Canadá) LDI (Mundial) LDI (Cuba)

F SDA

Marcaciones Especiales
Buzón de Voz
Centro de Atención Telefónica
Numeración con asteriscos (SVA)

Sallente

SMS	OMV
	On-Net
	Off-net
	Otros Servicios SVA's)

MB (mínimo e incremental 1 KB) Todos APN's

Entrante

<u>Destino de la llamada "B"</u>	<u>Origen de la llamada "A"</u>
OMV en red de Telcel recibe llamadas:	Mismo OMV
	Otro OMV On-Net (Telcel)
	On-Net (Telcel)
	Off-net (Otras redes móviles)
	Fijo
	LDN Mismo OMV
	LDN Otro OMV (On-Net Telcel)
	LDN On-Net (Telcel)
	LDN Off-net (Otras redes móviles)
	LDN Fijo
	LDI (USA- Canada)
	LDI (Mundial)
	LDI (Cuba)

Entrante

F 506

SMS

OMV
On-Net
Off-net

En donde:

On-net: tráfico que se origina y termina en la red de Telcel.

Off-net: tráfico proveniente de, o dirigido a, otras redes públicas de telecomunicaciones.

LDN: larga distancia nacional.

LDI: larga distancia internacional.

Las tarifas aplicables a los escenarios de tráfico se sujetarán a lo establecido en la Medida Sexagésima Primera del Anexo I de la Resolución de Preponderancia.

Las tarifas por el servicio de larga distancia nacional se sujetarán a lo establecido en el artículo 118 fracción V de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y Vigésimo Quinto Transitorio del Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; por lo que sólo serán aplicables hasta el 31 de diciembre de 2014.

4.26. ANEXO II ACUERDOS TÉCNICOS

El Anexo II del Convenio describe los acuerdos técnicos que se establecen entre Telcel y el Concesionario Solicitante que suministre los servicios como OMV.

En principio se analiza la respuesta de Telcel al requerimiento del Instituto para posteriormente abordar el resto de las secciones del Anexo II en comento.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

El Anexo II *Acuerdos Técnicos* del Convenio Inicial, en la sección de "*Diagramas Técnicos*", presentó un diagrama en el que se mostraban los elementos de red de acuerdo al servicio contratado en las tecnologías: (i) 2G, (ii) 3G y (iii) 4G que Telcel utilizaría para dar servicio al OMV; no obstante, se observó que el diagrama presentado por Telcel no otorgaría el suficiente nivel de detalle acerca de las tecnologías disponibles en su red y que le permitieran al OMV prever por su parte, los elementos técnicos que requeriría para poder ofrecer sus servicios.

El Instituto señaló que respecto de lo propuesto por Telcel en su Anexo II *Acuerdos Técnicos*, la medida Decimotercera de las Medidas Móviles establece que:

DECIMOTERCERA.- El Agente Económico Preponderante deberá permitir la comercialización y reventa de los servicios de telecomunicaciones que ofrezca a sus Usuarios finales, por medio del uso de tecnologías disponibles en su red, de conformidad con la Oferta de Referencia.

Derivado de lo anterior, el Instituto consideró que a fin de dar cumplimiento a la Medida en comento, Telcel debería:

- Anexar los diagramas con los protocolos disponibles y/o diagramas de interoperabilidad hacia los elementos de red que Telcel utilizará para dar servicio al OMV, dichos diagramas podrán ser por servicio, por tecnología y por esquema de OMV en caso de considerarse necesario.
- Indicar el procedimiento para la administración de IMSIs del OMV.
- Proporcionar al Instituto en todo momento los mapas de cobertura señalados en el numeral 3 de dicho anexo.
- Proporcionar una interfaz al OMV para realizar movimientos de consulta o modificaciones a sus usuarios con el fin de atender solicitudes y/o quejas de los mismos.
- Asignar segmentos de IP's o IP's privadas y públicas propias para el uso del OMV. Lo anterior dado que la IP privada es el acceso del usuario a la red de Telcel, y en el caso de IP's públicas es un recurso que no está disponible para todos los esquemas de OMV, es por ello que la utilización de IP's públicas de Telcel permitirá que cualquier esquema de OMV pueda ofrecer servicios de transmisión y recepción de datos fomentando así la competencia en el mercado.

Respuesta de Telcel

Respecto, del primer punto del Acuerdo que señala lo siguiente:

- *Anexar los diagramas con los protocolos disponibles y/o diagramas de interoperabilidad hacia los elementos de red que Telcel utilizará para dar servicio al OMV, dichos diagramas podrán ser por servicio, por tecnología y por esquema de OMV en caso de considerarse necesario.*

506

E

Telcel anexó los siguientes diagramas: 1. Diagramas técnicos; y 2. Requisitos con los que debe contar un OMV Completo o Revendedor a fin de poder proveer los servicios de telecomunicaciones móviles a sus usuarios finales, en términos del Anexo II Acuerdos Técnicos.

Respecto del segundo punto, que señala:

- *Indicar el procedimiento para la administración de IMSIs del OMV.*

Telcel dio respuesta agregando el Sub-Anexo B Procedimiento para la asignación y administración de IMSIs, como parte del Anexo II Acuerdos Técnicos.

Respecto del tercer punto, el cual señala:

- *Proporcionar al Instituto en todo momento los mapas de cobertura señalados en el numeral 3 de dicho anexo.*

Al respecto, Telcel señaló que la información solicitada se encuentra disponible en el numeral 4 Mapas de Cobertura del Anexo II Acuerdos Técnicos.

Respecto del cuarto punto, el cual señala lo siguiente:

- *Proporcionar una Interfaz al OMV para realizar movimientos de consulta o modificaciones a sus usuarios con el fin de atender solicitudes y/o quejas de los mismos.*

Al respecto, Telcel señaló que la interfaz al OMV se encuentra detallada en el numeral 3.1.4 Sistema de Aprovechamiento del Anexo II Acuerdos Técnicos.

Finalmente, respecto del punto 5, que señala:

- *Asignar segmentos de IP's o IP's privadas y públicas propias para el uso del OMV. Lo anterior dado que la IP privada es el acceso del usuario a la red de Telcel, y en el caso de IP's públicas es un recurso que no está disponible para todos los esquemas de OMV, es por ello que la utilización de IP's públicas de Telcel permitirá que cualquier esquema de OMV pueda ofrecer servicios de transmisión y recepción de datos fomentando así la competencia en el mercado.*

Telcel señala que detalla la información sobre las IP's en el numeral 3.1.2.6 IP's del Anexo II Acuerdos Técnicos.

Análisis de la respuesta de Telcel

Del análisis a la respuesta de Telcel, este Instituto observó lo siguiente:

- a. Respecto del primer punto, se señala que los diagramas presentados por Telcel, cumplen a satisfacción de este Instituto con lo requerido en el Acuerdo, al otorgar claridad acerca de los tipos de acceso que Telcel proveerá al OMV completo y al habilitador de red y de los elementos mínimos de la red pública de telecomunicaciones de Telcel, que requerirá el OMV para proporcionar el servicio. Asimismo, en el *numeral 2 Requisitos con los que debe contar un OMV Completo o Revendedor a fin de poder proveer los servicios de telecomunicaciones móviles a sus Usuarios finales*, Telcel incluye un recuadro en el que señala, entre otros, los elementos de red con los que deben contar los OMV Completos y los OMV Revendedores.

Al respecto, en la Resolución AEP el Instituto consideró lo siguiente:

"En este sentido, no es procedente limitar la figura de los OMV a únicamente comercializadoras, ya que si bien es cierto que está ausente un marco regulatorio al respecto, también existen concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que no cuentan con espectro, quienes podrían operar bajo este esquema;(...)"

Asimismo, el Instituto señaló en el Acuerdo que Telcel debía proporcionar información necesaria para la eficiente prestación del servicio, en cuando menos, los siguientes casos: (i) Revendedor, (ii) OMV Completo y (iii) Habilitadores de Red. De tal forma que el pronunciamiento respecto de los diversos esquemas de OMVs que hizo el Instituto fue enunciativo, más no limitativo.

Por lo anterior, el Instituto considera que, si bien en el recuadro mencionado Telcel incluye los casos extremos de OMV los cuales son Revendedor y OMV completo, se señala que se debe otorgar claridad acerca de la posibilidad de prestar el servicio a los OMV que operen con esquemas intermedios, por lo que el Instituto modifica en sus términos y condiciones el Anexo II para agregar la siguiente leyenda en el *numeral 2 Requisitos con los que debe contar un OMV Completo o Revendedor a fin de poder proveer los servicios de telecomunicaciones móviles a sus Usuarios finales*:

"Los requisitos establecidos en el presente apartado no se entenderán como una limitación para la operación de esquemas intermedios entre el revendedor y el

OMV completo, para los cuales el OMV podrá solicitar la prestación de los servicios concretos que éste necesite para la completa provisión del servicio."

- b. Respecto del segundo punto Telcel presentó en el sub-anexo B un procedimiento de asignación y administración de IMSIs por parte del OMV; el Instituto valora que el procedimiento presentado por Telcel permite la identificación de los Usuarios finales pertenecientes a los diferentes operadores móviles virtuales lo que facilita una correcta prestación de los Servicios objeto de la presente oferta ya que permite realizar el enrutamiento correcto de las llamadas y una adecuada atención al Usuario final; asimismo se considera que el procedimiento presentado por Telcel es razonable y alineado con la práctica internacional.
- c. Respecto del tercer punto, este Instituto considera que la información referente a los Mapas de Cobertura a que se refiere el numeral 4 del Anexo II Acuerdos Técnicos, permite dar cumplimiento al inciso c de la Medida Decimosexta de las Medidas Móviles, toda vez que proporcionan el nivel suficiente de detalle solicitado por el Instituto.
- d. Respecto del cuarto punto, en el numeral 3.1.4 del Anexo II, Telcel señaló que el OMV deberá contar con su plataforma para alta, baja, cambios y consultas, del perfil del usuario final en los diferentes elementos de su red; asimismo en el Anexo I numeral 1, Telcel señaló que proveerá el servicio de operador de trámites, en el cual será un portal específico que permitirá a los OMV la realización de diferentes movimientos, como son alta, baja, suspensión, cancelación, entre otros.

Al respecto el Instituto considera que lo proporcionado por Telcel es adecuado para la correcta prestación del Servicio ya que a través de un Portal denominado Operador de Trámites, el Concesionario podrá administrar a sus usuarios, lo cual permite al OMV tener independencia del Operador Móvil en la atención a sus Usuarios finales.

- e. Respecto del quinto punto, se señala que del análisis realizado del Anexo II Acuerdos Técnicos sección 3.1.2.6 IP's, Telcel ofrece la posibilidad de proporcionar direccionamiento IP Privado y Público, el direccionamiento IP Privado se realizará de acuerdo a la asignación de sus IP's privadas al tráfico de los OMV evitando el traslape con IP's utilizadas para usuarios Telcel, en el caso de direccionamiento público establece que su asignación será conforme a la recomendación LACNIC. De acuerdo a lo anterior el Instituto valora que Telcel

atendió las observaciones presentadas en el Acuerdo favoreciendo la prestación de los Servicios objeto de la presente Oferta y de acuerdo a lo establecido en la Medida Decimosexta de las Medidas Móviles.

Por lo que hace al apartado 5 *Tecnologías Disponibles*, se observa que se definen las diferentes tecnologías de acceso móvil que se habilitarán para los OMV: 2G (GSM), 3G (UMTS) y 4G (LTE). Dado que se incluyen todas las tecnologías que Telcel ofrece hoy en día a sus clientes, se considera que con ello permite dar cumplimiento al inciso a de la Medida Decimosexta de las Medidas Móviles.

Asimismo, en el Anexo II, el Sub Anexo A contiene la lista de Puntos de Interconexión disponibles, de acuerdo con lo dispuesto en el Convenio Marco de Interconexión, cuyo análisis se realizó en el numeral 4.1 del presente documento.

4.27. ANEXO III PRECIOS Y TARIFAS

El Anexo III del Convenio describe los acuerdos técnicos que se establecen entre Telcel y el Concesionario Solicitante que suministre los servicios como OMV.

Al respecto, en el Acuerdo, el Instituto realizó observaciones al Anexo I del Convenio Inicial de manera conjunta al Anexo III; las cuales han sido tratadas en el numeral 4.25 del presente documento, por lo que atendiendo al principio de economía procesal a la que se debe sujetar el procedimiento administrativo, ténganse aquí por reproducidas las manifestaciones del Instituto al respecto como si a la letra se insertasen.

Por lo que hace a los demás puntos sobre los cuales versa el presente Anexo, este Instituto considera que estos cumplen satisfactoriamente con lo señalado en la Medida Decimosexta y con las Medidas Móviles en lo general.

4.28. ANEXO IV DIMENSIONAMIENTO

El Anexo IV presenta los formatos que deberán ser rellenados por el Concesionario Solicitante, y adjuntados a la Solicitud de Servicio incluida en el Anexo VI.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En el Anexo IV *Dimensionamiento* del Convenio Inicial, Telcel señaló lo siguiente:

En la Sección 3 denominada "Entidades Federativas Requeridas (en donde se venderá el servicio)":

En caso de brindar el servicio de telefonía fija con tecnología móvil, el OMV deberá informar a Telcel sobre la localización de las terminales con el propósito de analizar y resolver las implicaciones del impacto en capacidad a la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel.

En la Sección 4 denominada "Consumo promedio por Usuario":

- Que el detalle de la información deberá ser llenado por el OMV conforme al formato "Detalle por ASL del consumo promedio por Usuario" que se anexa en la pestaña "Detalle ASL" del documento.
- Que el OMV deberá llenar las tablas de tráfico, señalando lo siguiente:
 - Voz: Minutos a consumir y tiempo promedio de llamada.
 - SMS: Mensajes promedio.
 - Datos: Megabytes promedio.

Respecto de lo señalado en la Sección 3, el Instituto consideró que la divulgación de la localización de las terminales que el OMV utilizaría para el servicio de telefonía fija con tecnología móvil podría representar una desventaja competitiva para el OMV ya que le implicaría divulgar su estrategia comercial respecto a este tipo de servicio, toda vez que para Telcel, para todos los propósitos, no existe diferencia entre una terminal móvil y una terminal móvil que proporciona el servicio de telefonía fija.

Respecto de lo señalado en el primer punto de la Sección 4, el Instituto señaló que Telcel no anexó el formato "Detalle por ASL del consumo promedio por Usuario" a que se refiere dicha sección.

Sobre el segundo punto de la Sección 4, el Instituto consideró que Telcel debía agregar una descripción sobre los términos "Minutos a consumir", "Mensajes promedio", "Megabytes promedio" indicando el periodo correspondiente al que se hace referencia (por mes, semana, día) con el fin de facilitar la entrega de información que Telcel requiere.

Respuesta de Telcel

Sobre lo señalado por el Instituto respecto de que:

"la divulgación de la localización de las terminales que el OMV utilice para el servicio de telefonía fija con tecnología móvil puede representar una desventaja competitiva para el OMV ya que le implicaría divulgar su estrategia comercial respecto a este tipo de servicio, toda vez que para Telcel, para todos los propósitos no existe diferencia entre una terminal móvil y una terminal móvil que proporciona el servicio de telefonía fija."

Telcel señala que es substancial considerar que esta información es sumamente importante para Telcel, a fin de poder adecuar de manera correcta la Red Pública de Telecomunicaciones y que está dispuesta a aceptar la eliminación sobre la divulgación de la ubicación de los equipos de telefonía fija, siempre y cuando el OMV requisiere el Anexo IV Dimensionamiento en los términos propuestos.

Respecto de lo señalado por el Instituto sobre la Sección 4 denominada "Consumo promedio por usuario":

«Al respecto, cabe señalar que Telcel no anexó el formato "Detalle por ASL del consumo promedio por Usuario" a que se refiere dicha sección.»

Telcel señala que a fin de solventar el requerimiento, adjunta el formato "Detalle por ASL del consumo promedio por Usuario" como parte del Anexo IV Dimensionamiento.

Finalmente, sobre el señalamiento del Instituto que establece:

"El Instituto considera que Telcel debe agregar una descripción sobre los términos "Minutos a consumir", "Mensajes promedio", "Megabytes promedio" indicando el periodo correspondiente al que se hace referencia (por mes, semana, día) con el fin de facilitar la entrega de información que Telcel requiere."

Telcel señala que sobre este requerimiento, dentro del formato "Detalle por ASL del consumo promedio por Usuario" que se agrega como Anexo IV Dimensionamiento, se especifica la periodicidad de los servicios a dimensionar, siendo esta de manera mensual.

Análisis de la respuesta de Telcel

En relación a la divulgación de la localización de las terminales que el OMV utilice para el servicio de telefonía fija, se observa que en los nuevos formatos no se eliminó el requisito de revelar la ubicación de los mencionados equipos terminales, no obstante señala Telcel que está dispuesto a eliminarlo siempre y cuando el OMV requisiere el anexo IV Dimensionamiento en los términos propuestos.

El Instituto considera que el llenado de los formatos del Anexo IV será un requisito para la prestación de los servicios del Agente Económico Preponderante a los OMV, quienes deberán proporcionar a dicho agente toda la información que permita un adecuado dimensionamiento de la red, con lo cual no se hace necesario establecer el requisito en comento en los formatos de pronóstico de tráfico.

En virtud de ello el Instituto modifica en sus términos y condiciones el Anexo IV Dimensionamiento, eliminando de los formatos respectivos la siguiente leyenda:

"En caso de brindar el servicio de telefonía fija con tecnología móvil, el OMV deberá informar a Telcel sobre la localización de las terminales con el propósito de analizar y resolver las implicaciones del impacto en capacidad a la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel."

Por lo que hace al detalle por ASL del consumo promedio por Usuario, se observa que Telcel ha anexado el mencionado formato, dando con ello cumplimiento a lo solicitado por el Instituto en el Acuerdo.

Asimismo, también se observa que Telcel adicionó una tabla denominada "Detalle por ASL del consumo promedio por usuario" en donde se establece de manera clara que los pronósticos se realizarán por ASL, tipo de tecnología, región, tipo de servicio (voz, SMS o datos), tipo de cobro, valor mensual por usuarios, y usuarios mensuales, y porcentaje de usuarios que utilizan el servicio, además de señalar cual es el tipo de servicio por unidad; con lo cual se ajusta a lo solicitado por el Instituto en el Acuerdo.

Por otra parte es necesario mencionar que para los pronósticos de demanda que debe presentar el OMV no se aclara el periodo para el cual se requieren dichos pronósticos.

A este respecto, en la Medida Vigésima Novena de las Medidas Móviles se expone lo siguiente:

"VIGÉSIMA NOVENA .- El Agente Económico Preponderante podrá requerir a los Concesionarios Solicitantes o a los Operadores Móviles Virtuales, información referente a las proyecciones de demanda del Servicio Mayorista de Usuario Visitante y de la reventa o comercialización del servicio; dichas proyecciones deberán ser suficientemente detalladas de manera que permitan la adecuada planeación de la red pública de telecomunicaciones; el Agente Económico Preponderante incluirá como parte de la Oferta de Referencia los formatos para la entrega de las proyecciones de demanda que estime convenientes. Los pronósticos deberán entregarse conforme al siguiente calendario:

Fecha límite	Pronóstico
30 de Junio	Enero-Junio del año inmediato posterior
31 de Diciembre	Julio-Diciembre del año inmediato posterior

Lo anterior en el entendido de que esta proyección de demanda de servicios no impedirá que los Concesionarios Solicitantes o los Operadores Móviles Virtuales puedan requerir servicios en adición a los comprendidos en las mencionadas proyecciones, ni se entenderá como un compromiso de compra por parte del Concesionario Solicitante o del Operador Móvil Virtual."

Si bien en este acto el Instituto no realiza ningún cambio al Convenio Modificado en el sentido señalado, no se omite mencionar que Telcel deberá apegarse en todo momento a la medida en comento.

4.29. ANEXO V ACUERDOS DE SISTEMAS PARA LA FACTURACIÓN

El Anexo V hace referencia a los acuerdos que deben establecer Telcel y el OMV en relación a los sistemas de facturación. Dichos sistemas se utilizarán para el cobro de los servicios a los clientes y el pago de los servicios entre Telcel y el OMV.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En el Anexo V *Acuerdos de Sistemas para la Facturación*, Telcel señala que:

La emisión de la facturación y el proceso de pago correspondiente se sujetarán a los términos establecidos en el cuerpo principal del Convenio. La información de facturación se basa en los siguientes conceptos:

- I. *Requisitos.*
 - a) *Técnicos*

El OMV deberá contar con un enlace hacia el servidor de Telcel en donde se depositarán los EDR's (datos) y/o CDR's (voz) correspondientes al uso de la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel. La información que los EDR's y CDR's contendrán como mínimo será: (i) el número de A; (ii) el número de B, (iii) la fecha, (iv) la hora, y (v) la duración del evento o llamada.

Los EDR's serán entregados conforme al estándar internacional mediante "Formato TAP" (Transfer Account Procedure) de manera diaria a través del SIT y conforme a los estándares de la GSMA, los registros podrán tener un desfase de hasta 30 (treinta) días,

SPC
F

sin perjuicio de que la emisión de la factura se lleve a cabo en términos de lo establecido en el Convenio.

En caso de que el OMV no cuente con los elementos establecidos en los documentos oficiales de la GSMA, las partes acordarán de buena fe los métodos y procedimientos para intercambio de los EDR's.

b) Contenido

El detalle de la factura incluirá la cantidad de eventos o registros tasables correspondientes a los Servicios de la Oferta que Telcel preste al OMV.

Respecto del inciso a Requisitos Técnicos, el Instituto consideró que se debe contar con diferentes opciones para la entrega de EDR's y/o CDR's por lo que, adicional al enlace propuesto por Telcel se solicitó que se ofrezca la opción para la entrega de los mismos mediante una Red Privada Virtual, de esta forma se ofrecen al menos dos opciones técnicamente factibles con el fin de facilitar la entrada al mercado de un OMV.

Sobre el formato de los EDR's/CDR's, el Instituto señaló que en caso de que el OMV lo requiera, Telcel podrá generar archivos en texto plano por día con la información mínima de número de A, número de B, fecha, hora y duración del evento/llamada, de conformidad con lo señalado en la Medida Vigésima Octava.

Respecto del inciso b, Requisitos de Contenido, el Instituto señaló que se deberá agregar a la factura el soporte correspondiente que incluya el detalle de todos los eventos realizados por los usuarios del OMV en la red de Telcel. Dicho detalle contendrá la información que el OMV considere conveniente, para procesos de conciliación y aclaraciones, de conformidad con la Medida Vigésima Octava de las Medidas Móviles.

Respuesta de Telcel

Telcel señala que para dar cumplimiento a lo mencionado por el Instituto respecto de que:

"el Instituto considera que se deben contar con diferentes opciones para la entrega de EDR's y/o CDR's por lo que, adicional al enlace propuesto por Telcel se solicitó que se ofrezca la opción para la entrega de los mismos mediante una Red Privada Virtual, de esta forma se ofrecen al menos dos opciones técnicamente factibles con el fin de facilitar la entrada al mercado de un OMV."

Se incluye en el Anexo V Acuerdos de Sistemas para la Facturación lo siguiente:

"b) Contenido

El detalle de la Factura incluirá la cantidad de eventos o registros tasables correspondientes a los Servicios de la Oferta que Telcel preste al OMV. El detalle se entregará en archivos de texto considerando el layout General de Facturación."

Análisis de la respuesta de Telcel

Respecto del inciso a, se observa que Telcel incluyó como parte del Anexo V la posibilidad de que el método de entrega de CDR's y EDR's sea mediante enlaces dedicados o red privada virtual; asimismo, Telcel señaló que el detalle de la factura se entregará en archivo de texto considerando el *layout* general de facturación, además de señalar que en el caso de que los OMV pudieran no tener conocimiento de los documentos oficiales de la GSMA, las partes acordarán de buena fe los layouts y procedimientos para intercambio de los CDR's y EDR's; con lo cual este Instituto considera que Telcel se ajusta a lo solicitado en el Acuerdo.

4.30. ANEXO VI FORMATO DE SOLICITUD DE SERVICIO

El Anexo VI presenta los formatos que deberán ser rellenos por el OMV para la Solicitud de prestación de servicios por parte de Telcel.

Aun cuando el Instituto no solicitó modificación alguna a Telcel respecto de este Anexo VI Formato de Solicitud de Servicio, Telcel modificó sus términos y condiciones a fin de dar cumplimiento a lo solicitado por el Instituto en términos de lo señalado en el Requerimiento del Instituto en el Acuerdo respecto de los numerales 5.1 Operadores Móviles Virtuales y 5.2 Usuarios de prepago y de postpago.

En razón de lo anterior, el Instituto considera que los elementos integrados dentro del formato para la solicitud de servicio son razonables y se ajustan a lo señalado en las Medidas Móviles.

4.31. ANEXO VII CALIDAD DEL SERVICIO

El anexo VII de la Oferta de Referencia contiene los detalles sobre los niveles de calidad del servicio ofrecidos por Telcel dentro del Convenio.

En el Acuerdo, el Instituto realizó observaciones a la cláusula 5.1.2 del Convenio Inicial de manera conjunta al Anexo VII; las cuales han sido tratadas en el numeral 4.8 del

presente documento, por lo que atendiendo al principio de economía procesal a la que se debe sujetar el procedimiento administrativo, ténganse aquí por reproducidas las manifestaciones del Instituto al respecto como si a la letra se insertasen.

4.32. ANEXO VIII PROCEDIMIENTO DE LA ATENCIÓN DE INCIDENCIAS

El Anexo VIII de la Oferta de Referencia de Operadores Móviles Virtuales hace mención a los procedimientos de atención de incidencias.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

Respecto del presente Anexo, el Instituto hizo los siguientes requerimientos a Telcel en el Convenio Inicial:

Respecto del numeral **3 Tipos de Reporte**, este Instituto consideró que Telcel debe presentar un procedimiento claro que facilitara la comunicación y entendimiento entre Telcel y el OMV, y del OMV hacia sus clientes por lo cual se debía eliminar en la medida de lo posible los diferentes tiempos de atención presentados en la propuesta ya que lo anterior no proporciona certeza sobre el tiempo de atención a fallas, también se consideró que debía agregar una descripción de los diferentes estados que un reporte podría tener durante su atención, de tal forma que el OMV pudiera dar seguimiento a la evolución de su reporte.

Respecto del numeral **6 Reporte y Atención de Afectaciones Masivas**, el Instituto solicitó presentar un procedimiento que incluyera tiempos de respuesta de acuerdo a la severidad de la falla basada en la afectación al OMV.

Respecto del numeral **7 Ventanas de Mantenimiento** el Instituto señaló que Telcel deberá notificar con 48 horas de anticipación las ventanas para la realización de mantenimientos con el fin de que el OMV pueda realizar las acciones que considere pertinentes.

Finalmente, respecto del numeral **9 Matriz de Escalamiento**, el Instituto señaló que Telcel debía indicar la matriz de escalamiento para reportar incidencias no atendidas durante el periodo acordado, así como casos extraordinarios no considerados en el Convenio.

Respuesta de Telcel

Respecto del numeral 3, Telcel señala que a fin de dar contestación a los requerimientos del Instituto en el Acuerdo, ofrece información detallada en el Anexo VIII Procedimientos de Atención de Incidencias, en los numerales 2 y 3.

Respecto del numeral 6, Telcel adiciona un segundo párrafo, a quedar de la siguiente manera:

"Asimismo, en el caso de que el OMV reporte afectación que cumpla el criterio especificado en el PTFC y después de levantar el reporte correspondiente en el STT, el personal del OMV atenderá a lo establecido en el numeral 9 del presente anexo. Por su parte, Telcel atenderá la incidencia y notificará cada 48 horas (cuarenta y ocho) horas a través del STT los avances realizados hasta en tanto el problema presentado sea solucionado."

Respecto del numeral 7, Telcel, en consideración a la petición del Instituto, realiza la modificación al plazo.

Finalmente, respecto del numeral 9, Telcel señala que para reportar las incidencias no atendidas durante el periodo acordado, así como casos extraordinarios no considerados en el Convenio, Telcel modifica el numeral 9 Matriz de Escalamiento del Anexo VIII Procedimientos de la Atención de Incidencias.

Análisis de la respuesta de Telcel

En relación al numeral 3 del Anexo VIII, el Instituto considera que lo presentado en el Convenio Modificado sobre los tiempos de atención de incidencias no es claro pues solo especifica los tiempos de respuesta por tipo de incidencia, es por ello que con el fin de proporcionar certeza al OMV, se requiere conocer el tipo de incidencia al que corresponde la incidencia reportada por el OMV, y, de esta forma determinar el tiempo de respuesta de Telcel para la misma. En virtud de lo anterior, el Instituto modifica en sus términos y condiciones el Anexo VIII modificando el siguiente párrafo:

3. Tipos de Reportes, acciones para la Atención de Incidencias y/o Solución de Incidencias. Una vez identificado el tipo de Reporte Telcel notificará al OMV a través del STT el tipo de reporte en el que se clasifica su Reporte y posteriormente, Telcel ejecutará los procedimientos internos, procederá a levantar una orden de trabajo y dará una solución en los plazos establecidos para cada tipo de Reporte. Los tiempos de Solución de Incidencias se contabilizarán una vez transcurridas las 24 (veinticuatro) horas a que se refiere el numeral 2 (dos) anterior.

En relación al numeral 6 del Anexo VIII, Telcel señala el procedimiento de atención de fallas masivas requerido en el Acuerdo, además de señalar los procedimientos a los cuales se deberá remitir el OMV cuando sea el caso; no obstante, se advierte que se establece un tiempo para la notificación de los avances realizados en la atención de incidencias de 48 horas, el cual se considera excesivo dada la naturaleza de la situación, por lo cual el Instituto considera que el mismo se debe reducir a 12 horas en virtud de que no le implica mayor esfuerzo al Agente Económico Preponderante.

Por lo que hace al numeral 7, Telcel modificó el plazo para llevar a cabo las ventanas de mantenimiento a efecto de que notifique con 48 horas de anticipación las ventanas para la realización de mantenimientos, con el fin de que el OMV pueda realizar las acciones que considere pertinentes, según le fue requerido en el Acuerdo; no obstante se observa una ambigüedad en la redacción al señalar que notificará al OMV a través del STT las ventanas por lo menos dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas previas a la ejecución de las mismas; al respecto por lo que es necesario aclarar que la mencionada notificación se realizará con 48 horas de antelación a su realización.

En virtud de lo anterior este Instituto modifica los numerales 6 y 7 del Anexo VIII para quedar como siguen:

6 Reporte y Atención de Afectaciones Masivas.

De presentarse algún problema en la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel derivado de eventos que generen un incremento extraordinario en la demanda de servicios (tales como catástrofes naturales y eventos masivos), Telcel notificará cada 12 (doce) horas a través del STT los avances realizados hasta en tanto el problema presentado sea solucionado.

Asimismo, en caso de que el OMV reporte afectación que cumpla el criterio especificado el PTFC y después de levantar el reporte correspondiente en el STT, el personal del OMV atenderá a lo establecido en el numeral 9 del presente Anexo. Por su parte, Telcel atenderá la incidencia y notificará cada 12 (doce) horas a través del STT los avances realizados hasta en tanto el problema presentado sea solucionado.

7. Ventanas de Mantenimiento

Telcel notificará al OMV a través del STT las ventanas para la realización de: (i) mantenimientos; (ii) ampliaciones de capacidad, entendiéndose por estas crecimiento; y (iii) nuevas funcionalidades, por lo menos con 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación a la ejecución de las mismas.

En caso de que pudieran presentarse incidencias en los elementos intervenidos, Telcel realizará las acciones que se detallan en el numeral 6 anterior. En todo caso, las actividades a realizar se ejecutarán con la mayor prontitud posible, y serán ejecutadas a la brevedad en la próxima ventana de mantenimiento disponible; las cuales serán notificadas vía STT, en el momento en que sean confirmados los insumos necesarios tanto físicos como materiales para su ejecución.

Asimismo, Telcel dio cumplimiento a lo solicitado respecto del numeral 9 del Convenio Inicial, al incluir la matriz de escalamiento para reportar incidencias no atendidas durante el periodo acordado, así como casos extraordinarios no considerados en el convenio.

Este instituto advierte que la calidad de servicio de las redes móviles se medirá de conformidad con lo señalado en el Plan Técnico Fundamental de Calidad del Servicio Local Móvil, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2011 o las disposiciones que lo modifiquen o lo sustituyan.

Por lo que hace al resto de los apartados contenidos en el Anexo en comento, el Instituto considera que se ajustan razonablemente a lo señalado en las Medidas Móviles toda vez dan al OMV certeza de los procedimientos para la atención de incidencias.

4.33. ANEXO IX CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

El presente anexo señala las condiciones específicas que se puedan dar en los casos considerados como "Casos Fortuitos o Fuerza Mayor", así como las obligaciones de Telcel en dichos casos.

Al respecto, este Instituto considera que la inclusión por parte de Telcel de este Anexo es acorde con la práctica internacional, dado que dichas menciones liberan a los operadores de sus responsabilidades mientras dure la causa de fuerza mayor que imposibilite la prestación de los servicios.

A modo de ejemplo, se señala el caso del operador noruego, Telenor, en cuya oferta de referencia⁴ señala que:

⁴ Acuerdo de Roaming de OMV entre Telenor Norge AS y un OMV https://www.lara.no/Images/Avtale%20MVNO_tcm55-142112.pdf

"Las partes serán liberadas de sus obligaciones bajo el presente acuerdo si la prestación de los servicios es obstruida severamente, retrasada o imposibilitada por eventos como: huelga de trabajadores, acciones o requerimientos del gobierno o autoridades reguladoras, embargo, fuego, inundación, guerra, actos de terrorismo, sabotaje, desastres naturales o accidentes graves (cualquiera de los cuales se refiere a continuación como Evento de Fuerza Mayor)."

4.34. ANEXO X FORMATO DE PRÓRROGA DEL CONVENIO

El Anexo X de la Oferta de Referencia de Operadores Móviles Virtuales hace referencia al formato de prórroga del Convenio, que permitirá dar continuidad al Convenio si existe acuerdo entre las Partes.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En el Anexo X Formato de Acuerdo Temporal de Tarifas del Convenio, del Convenio Inicial, Telcel señaló lo siguiente:

Por último, mi representada reconoce que cualquier resolución administrativa o judicial en la cual se determinen Tarifas distintas a las pactadas por mi representada y Telcel, será aplicable a partir de que la misma tenga el carácter de firme y únicamente con efectos hacia el futuro, y sea notificada debidamente a las Partes. Es decir, por este medio, mi representada renuncia expresamente a cualquier aplicación retroactiva de una resolución administrativa o judicial en la que se determinen Tarifas para la Comercialización o Reventa de los Servicios, de acuerdo al Convenio suscrito por las Partes.

Al respecto, el Instituto consideró que Telcel debía modificar la parte conducente, a efecto de aclarar que cualquier resolución administrativa o judicial en la cual se determinasen precios y tarifas distintas a las pactadas entre las partes, únicamente tendría efectos hacia el futuro cuando no existiera una solicitud de desacuerdo o una resolución por parte del concesionario solicitante para determinar los precios y tarifas aplicables para la prestación del servicio y además que debía incluir la excepción de aplicación retroactiva a favor del OMV.

Respuesta de Telcel

Telcel señala que ha sustituido el Anexo X Formato de Acuerdo Temporal de Tarifas por el Anexo X Formato de Prórroga del Convenio, mismo que forma parte integral del Convenio, dentro del cual se realizó la aclaración solicitada por el Instituto.

Análisis de la respuesta de Telcel

Telcel acredita la sustitución del Anexo X *Formato de Acuerdo Temporal de Tarifas* por el Anexo X *Formato de Prórroga del Convenio*, en el cual señala lo siguiente:

"Por último las Partes de buena fe reconocen y aceptan que cualquier imposición de tarifas mediante resolución del IFT durante la vigencia de la presente prórroga, será aplicable a partir de que surta efectos la resolución."

Al respecto, este Instituto considera que el citado párrafo debe ser modificado, de tal forma que quede claro que cualquier resolución administrativa o judicial en la cual se determinen precios y tarifas distintas a las pactadas entre las partes, únicamente tendrá efectos hacia el futuro cuando no exista una solicitud de desacuerdo o resolución por parte del OMV para determinar los precios y tarifas aplicables para la prestación del servicio.

Lo anterior, debido a que el Agente Económico Preponderante no puede establecer condiciones que inhiban la competencia en la prestación de los servicios, ni establecer cualquier requisito que no sea necesario para la eficiente prestación del servicio, por lo que es indiscutible que el Agente Económico Preponderante no puede limitar al OMV a renunciar a cualquier aplicación retroactiva de cualquier resolución administrativa o judicial en la que se determinen precios y tarifas, más aun tratándose del ejercicio de un derecho por parte del OMV para solicitar que se resuelvan condiciones que no hayan podido convenir entre las partes, en términos de la legislación aplicable y la Medida Sexagésima Primera de las Medidas Móviles.

En virtud de lo anterior, el Instituto modifica en sus términos y condiciones el Anexo X eliminando el siguiente párrafo:

"Por último las Partes de buena fe reconocen y aceptan que cualquier imposición de tarifas mediante resolución del IFT durante la vigencia de la presente prórroga, será aplicable a partir de que surta efectos la resolución."

4.35. ANEXO XI PROCEDIMIENTO DE VENTA DE EQUIPOS TERMINALES Y TARJETAS SIM/USIM

El Anexo XI hace referencia a los procedimientos de venta por parte de Telcel de equipos terminales y las tarjetas SIM/USIM al OMV que así lo requiera.

ff 505

El Instituto valora que la información proporcionada por Telcel en el Anexo XI Procedimiento de Venta de Equipos Terminales y Tarjetas SIM/USIM cumple con lo establecido en la Medida Decimosexta. Adicional a lo anterior la compra de SIMs y Equipos por parte del Concesionario a Telcel ofrece igualdad en las condiciones de oferta comercial del OMV y del AEP por lo que favorece la competencia y establece condiciones equitativas.

4.36. ANEXO XII COMPROBACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES

El Anexo XII describe los procedimientos de comprobación de los equipos terminales, los cuales pueden ser realizados tanto por Telcel como por terceras partes, o directamente por el propio OMV.

El Instituto considera que el procedimiento en comento se refiere a la comprobación de que los equipos terminales que el OMV desea comercializar funcionan correctamente en la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel, dado que el término homologación es utilizado en la homologación de equipos de telecomunicaciones, función que le corresponde al Instituto realizar, se modifica el Anexo XII en sus términos y condiciones substituyendo el término homologación, homologado o cualquier otra variante por comprobación, comprobado o cualquier otra variante, en todos y cada uno de los títulos, encabezados y numerales del Anexo.

Adicionalmente en la sección V Proceso de Comprobación de Equipos Terminales realizado por el OMV se requiere la modificación del párrafo en el cual Telcel señala que se reserva el derecho de repetir una o varias pruebas para validar el resultado de la Comprobación realizada por el laboratorio que seleccionó el OMV; si bien es derecho de Telcel la repetición de las pruebas no debe utilizarse como una medida para impedir la comercialización de equipos por parte del OMV que no se encuentren dentro de la oferta comercial de Telcel, es por ello que con el fin de evitar lo anterior así como demoras en la Comprobación de Equipos Terminales se requiere la modificación del párrafo de acuerdo a lo siguiente:

Cabe señalar, que Telcel se reserva el derecho a repetir una o varias pruebas para validar el resultado de la Comprobación, que en caso de no resultar satisfactorias no se considerará como un modelo de Equipo Terminal Comprobado, y se deberán repetir las pruebas relacionadas con resultados no satisfactorios del proceso de Comprobación por el laboratorio del OMV en conjunto con Telcel y el OMV, con el fin de certificar los resultados de las pruebas, hasta que el modelo de Equipo Terminal se considere Comprobado.

Con relación a la sección VI Recomendaciones Generales, el Instituto considera que con el fin de facilitar el proceso de selección de Equipos Terminales que el OMV está interesado en comercializar se deben agregar las condiciones que certifiquen que el equipo terminal puede utilizarse en Redes de Telecomunicaciones, es por ello que se modifican los términos y condiciones de dicha sección de acuerdo a lo siguiente:

VI. Recomendaciones Generales:

Se recomienda que los OMV opten por Comprobar y adquirir Equipos Terminales que operen bajo la tecnología 3G (UMTS) y/o 4G (LTE). No es recomendable adquirir Equipos Terminales que operen con tecnología 2G (GSM), ya que las inversiones de Telcel están enfocadas a las tecnologías antes mencionadas.

Adicional a lo anterior el Equipo Terminal debe:

- Cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas / NYCE*
- Contar con la certificación emitida por el IFT*

El Instituto considera que los términos adicionales señalados dentro del procedimiento en comento, otorgan certeza al OMV al indicar las pruebas a las que se someterán los equipos que el OMV requiera validar en los escenarios en que Telcel o un tercero realice dicha comprobación, lo anterior permite la correcta prestación del servicio por lo que el Instituto valora como adecuado dicho procedimiento.

4.37. ANEXO XIII COMPROBACIÓN DE TARJETAS SIM/USIM

El Anexo XIII describe los procedimientos de comprobación de las tarjetas SIM/USIM, los cuales pueden ser realizados tanto por Telcel como por terceras partes, o directamente por el propio OMV.

El Instituto considera adecuado el procedimiento de Comprobación de Tarjetas SIM/USIM presentado en el Convenio Modificado, ya que dicho procedimiento otorga certeza al OMV al indicar las pruebas a las que se someterán las tarjetas SIM/USIM que el OMV requiera validar en los escenarios: que Telcel ya haya realizado la comprobación de las tarjetas solicitadas por el OMV, que la tarjeta SIM no cuente con la comprobación de Telcel y que se le solicite realizar dicha comprobación y por último que la comprobación de las tarjetas la realice un tercero.

Los escenarios presentados en el procedimiento de comprobación de SIMs ofrecen diferentes opciones para que el OMV determine la más adecuada a sus requerimientos de tal forma que se cerciore que las tarjetas SIMs que comercializará funcionan correctamente dentro de la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel. Lo anterior

FE SIM

permite la correcta prestación del servicio por lo que el Instituto considera adecuado dicho procedimiento.

No obstante lo anterior, el procedimiento en comento se refiere a la comprobación de que las tarjetas SIM/USIM que el OMV desea comercializar funcionan correctamente en la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel, dado que el término homologación es utilizado en la homologación de equipos de telecomunicaciones, función que le corresponde al Instituto realizar, se modifica el Anexo XIII en sus términos y condiciones substituyendo el homologación, homologado o cualquier otra variante por comprobación, comprobado o cualquier otra variante, en todos y cada uno de los títulos, encabezados y numerales del Anexo.

4.38. OTROS

Se observa que en la Oferta Modificada y el Convenio Modificado se establecen los procedimientos, información, condiciones de calidad, penas convencionales y demás condiciones necesarias para la correcta prestación del Servicio Mayorista de comercialización o reventa de servicios por parte de los Operadores Móviles Virtuales.

No obstante lo anterior, se señala que unos de los elementos que el órgano regulador debe vigilar en la emisión de una oferta mayorista regulada es que el operador que presta los servicios mayoristas cuente con la información relevante que le permita la prestación de dichos servicios en condiciones satisfactorias de calidad; pero que al mismo tiempo los requisitos o parámetros técnicos que establezca generen certeza para quien solicita los servicios, en el sentido de que no se debe dar un trato inequitativo o discriminatorio que impida de facto el acceso por parte de otros concesionarios a los servicios ofertados.

En tales condiciones y toda vez que el contenido de la Oferta de Referencia es el primer proceso para la prestación de servicios mayoristas regulados por parte del Agente Económico Preponderante, si bien los parámetros e indicadores bajo los cuales se prestarán los servicios materia de la presente oferta se consideran adecuados y apegados a las mejores prácticas internacionales, este Instituto debe vigilar en todo momento que las condiciones técnicas no se utilicen de manera taxativa o limitante en la prestación equitativa de los servicios.

Por lo anterior, con el fin de evitar que los parámetros de provisión de los servicios no se conviertan en una práctica que pueda utilizar el Agente Económico Preponderante

para retrasar la entrega de servicios, inhibir la competencia, degradar la calidad o establecer requisitos innecesarios, es importante que el Instituto Federal de Telecomunicaciones de oficio o a petición de los solicitantes interesados en los servicios, pueda verificar el cumplimiento de los parámetros previstos dentro de la Oferta, y en su caso, modificarlos previo a su siguiente revisión, cuando se acredite que éstos constituyen una restricción innecesaria para el acceso a los servicios de la oferta en condiciones de competencia.

QUINTO.- Obligaciones de los integrantes del Agente Económico Preponderante. De acuerdo a lo establecido en la Resolución de AEP, las Medidas Impuestas son de carácter obligatorio para todos los integrantes del Agente Económico Preponderante.

En dicha Resolución, el Instituto dispuso lo siguiente:

"Por cuanto hace a AMX, Grupo Carso y Grupo Inbursa, si bien dichos agentes no constituyen los titulares de las concesiones que permiten la prestación de los servicios de telecomunicaciones en el sector, los mismos guardan una íntima relación con Telmex, Telcel y Telcel (tal como se consideró líneas arriba), por lo que serán destinatarios de las obligaciones establecidas en esta resolución, en la medida en que tengan alguna injerencia directa o indirecta en la utilización o control de la infraestructura, la prestación de los servicios y la utilización o control de los insumos relacionados con la prestación de los servicios, tales como los contenidos audiovisuales.

Respecto a la infraestructura pasiva y activa, la prestación de los servicios y los insumos correspondientes, dichas empresas estarán obligadas a hacer del conocimiento de todas sus filiales y subsidiarias, así reconocidas ante la BMV, la SEC, así como cualquier otra entidad bursátil del mundo, las obligaciones que gravan al GEAM en su calidad de Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones.

Lo anterior con la finalidad de que hagan extensivas dichas obligaciones emitiendo las directrices y lineamientos que sean necesarios para tales efectos. Asimismo, deberán implementar un sistema de control y vigilancia para que las medidas impuestas por este Instituto sean aplicadas en los términos previstos en esta resolución."

En este sentido, si bien América Móvil, S.A.B. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V. y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., no son los titulares de las concesiones que permiten la prestación de los servicios de telecomunicaciones en el sector, los mismos guardan una íntima relación con Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. y Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., por lo que serán destinatarios de las obligaciones impuestas a los integrantes del Agente Económico Preponderante, en la medida en que tengan alguna injerencia directa o indirecta en la utilización o control de la infraestructura, la prestación de los servicios y la utilización o control de los insumos relacionados con la prestación de los servicios.

Por otro lado, en términos de lo establecido por la Medida Segunda Transitoria de los Anexos 1 y 2 de la Resolución de AEP, el Agente Económico Preponderante, deberá presentar para aprobación de este Instituto su primera Propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales, de Larga Distancia Nacional y de Larga Distancia Internacional; Oferta Referencia de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva Fija, Oferta de Referencia para el Servicio Mayorista de Usuario Visitante, la Oferta de Referencia para la comercialización o reventa del servicio por parte de los Operadores Móviles Virtuales, y la primera Oferta de Referencia de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva Móvil.

Asimismo, la propia Medida Segunda Transitoria de los Anexos 1 y 2 de la Resolución de AEP, dispone que en caso de que los integrantes del Agente Económico Preponderante no sometan a consideración del Instituto las Ofertas de Referencia antes citadas dentro de los plazos señalados o no publique las mismas autorizadas por el Instituto en el plazo establecido, el Instituto emitirá las reglas conforme a las cuales deberán prestarse los servicios objeto de las Ofertas antes señaladas.

En virtud de lo anterior, y al no haber presentado América Móvil, S.A.B. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V. y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., como integrantes del Agente Económico Preponderante sus respectivas propuestas de Ofertas de Referencia, este Instituto considera procedente determinar las reglas conforme a las cuales dichas empresas deberán prestar los servicios objeto de la presente Resolución. De esta forma, dichas empresas deberán otorgar los servicios de la Oferta para la Comercialización o Reventa de servicios por parte de los Operadores Móviles Virtuales, en los mismos términos y condiciones en los que se aprueba la referida Oferta.

El Agente Económico Preponderante está obligado a hacer del conocimiento de todas sus filiales y subsidiarias, así reconocidas ante la Bolsa Mexicana de Valores, la *Securities and Exchange Commission* de los Estados Unidos de Norte América, así como cualquier otra entidad bursátil del mundo, las Ofertas de Referencia con la finalidad de que se hagan extensivas a dichas entidades.

Adicionalmente, de conformidad con la Resolución de AEP, las Medidas así como las Ofertas de Referencia aprobadas en la presente Resolución serán obligatorias a las personas que sean causahabientes o cesionarios de derechos o que resulten de reestructuras corporativas o modificaciones accionarias derivadas de concentraciones

de cualquier tipo a agentes vinculados con los integrantes del Agente Económico Preponderante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6º y 28, párrafo décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; segundo y cuarto párrafo del artículo Séptimo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; Sexto Transitorio del Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 1, 4 fracción I, 6 fracción XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y el Anexo 1 denominado "Medidas relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructura de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural al agente económico preponderante, en los servicios de telecomunicaciones móviles" de la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al Grupo de Interés Económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A.B. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., como Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia", (sic), aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76, el Pleno de este Instituto emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se modifica en sus términos y condiciones la Oferta para la Comercialización o Reventa de servicios por parte de los Operadores Móviles Virtuales, su Convenio y Anexos, presentada por Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., de conformidad con lo señalado en el Considerando Cuarto de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se autoriza la Oferta para la Comercialización o Reventa de servicios por parte de los Operadores Móviles Virtuales presentada por Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., en términos del Anexo 1 que se adjunta a la presente Resolución y que forma parte integral de la misma.

TERCERO.- El Instituto Federal de Telecomunicaciones, de oficio o a petición de los solicitantes interesados en los servicios, podrá modificar los parámetros e indicadores previstos en la oferta, previo a su siguiente revisión, cuando se acredite que estos constituyen una restricción innecesaria para el acceso a los servicios de la oferta en condiciones de competencia.

CUARTO.- Se ordena a Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., publicar en su sitio de Internet, y dar aviso de la emisión de la Oferta para la Comercialización o Reventa de servicios por parte de los Operadores Móviles Virtuales en dos diarios de circulación nacional dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a que sea notificada la presente Resolución.

QUINTO.- América Móvil, S.A.B. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V. y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., deberán otorgar los servicios de la Oferta para la Comercialización o Reventa de servicios por parte de los Operadores Móviles Virtuales, en los mismos términos y condiciones en los que se aprueba la Oferta de Referencia en el Resolutivo SEGUNDO inmediato anterior y sujetarse a los términos y condiciones establecidos en el Considerando QUINTO de la presente Resolución.

SEXTO.- Las medidas impuestas mediante la Resolución de AEP así como la Oferta para la Comercialización o Reventa de servicios por parte de los Operadores Móviles Virtuales aprobada en el Resolutivo SEGUNDO de la presente Resolución, serán obligatorias a los miembros que formen parte del Agente Económico Preponderante, así como a las personas que sean sus causahabientes o cesionarios de sus derechos o que resulten de reestructuras corporativas o modificaciones accionarias derivadas de concentraciones de cualquier tipo a agentes vinculados con el Agente Económico Preponderante, para lo cual deberán disponer los términos y condiciones necesarios para ello, a satisfacción del Instituto Federal de Telecomunicaciones, esta prevención deberá aparecer en los documentos, acuerdos o combinaciones en que se contengan las condiciones de cualquier transacción.

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente a Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., América Móvil, S.A.B. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V. y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Presidente



Luis Fernando Borjón Figueroa
Comisionado



Ernesto Estrada González
Comisionado



Adriana Sofia Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Marlo Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XVI Sesión Ordinaria celebrada el 5 de noviembre de 2014, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes, Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofia Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III, y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8, y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/051114/375.

505

6